



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 12 de junio de 2007

No. 110

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 110-2007.....	3452
Estatutos Asociación Ministerio Pan de Vida.....	3452
Estatutos Fundación Pedagógico Cristal (Fundación Cristal).....	3454

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 061-2007.....	3457
Resolución No. 064-2007.....	3457
Resolución No. 080-2007.....	3458

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3458
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	3468
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE SALUD

Modificación No. 10 al Programa de Adquisiciones año 2007.....	3470
Citaciones.....	3470

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	3470
---------------------------	------

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 05-2007.....	3471
Disposición Administrativa No. 06-2007.....	3471
Disposición Administrativa No. 05-2007.....	3472
Comunicado No. 06-2007.....	3473

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No.004-2007.....	3473
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-001-2007.....	3474

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Resolución Administrativa No. 02-2007.....	3473
Resolución Administrativa No. 05-2007.....	3473

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turístico	
Certificación No. 024-306-JIT/2007.....	3477

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Compra y Contrataciones - 2007.....	3478
---	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Seguros América, S.A.....	3478
Compañía de Seguros del Pacífico, S.A.....	3480
Fondo de Garantía de Depósito de las Instituciones Financieras (FOGADE).....	3481

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Invitación a Ofertar.....	3483
Títulos Profesionales.....	3483

### SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	3486
Guardador Ad-Litem.....	3486
Declaratorias de Herederos.....	3486

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 8056 - M. 2099060 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 110-2007**

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZUN, ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01/BS/2007 PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Licitación conformado mediante Resolución Ministerial No. 032-2007, del día jueves veintinueve de marzo del año dos mil siete, para la Licitación Restringida No. 01/BS/2007: **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”** consistente en: **Lote No. 1 “Adquisición de Calzado para Dama” y Lote No. 2 “Adquisición de Botas Militares”**, conforme el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete, la recomendación para la adjudicación de dicha Licitación, informe que fue debidamente notificado al oferente y recibido por esta autoridad, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del treinta y uno de mayo del año dos mil siete, el que ha sido estudiado y analizado.

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación total que hiciera el Comité de Licitación de los bienes objeto de esta Licitación, en vista que se considera que el calzado recomendado para su adquisición cumple con los criterios de evaluación, tales como las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendándose de esta manera la adquisición del calzado ofertado que cumplen con la calidad requerida y la misma se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria de la contratación, conviniendo así a los intereses de la Institución.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación Restringida No. 01/BS/2007, mediante Resolución motivada en el término de cinco días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la suscrita Ministra:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación, con relación a la Licitación Restringida No. 01/BS/2007, **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”** consistente en: **Lote No. 1 “Adquisición de Calzado para Dama” y Lote No. 2 “Adquisición de Botas Militares”**, contenida en acta de Recomendación de Adjudicación de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** Se adjudica la licitación Restringida No. 01BS/2007 **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DEL**

**SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”** consistente en: **Lote No. 1 “Adquisición de Calzado para Dama” y Lote No. 2 “Adquisición de Botas Militares**, a la oferta presentada por el oferente Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), hasta por un monto total de **C\$ 194,300.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Córdoba netos)**. Monto que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar exenta del pago de este impuesto la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, de conformidad al Arto. 138 de la Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”.

**TERCERO:** El Contrato de suministro de calzado, será suscrito entre el Representante legal del Centro de Producción Penitenciario (CEPROP) y la suscrita Ministra de Gobernación.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de junio del año dos mil siete. Ana Isabel Morales, Ministra.

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO PAN DE VIDA**

Reg. No. 7460 – M. 2080385 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos sesenta y ocho (3768), del folio número ocho mil seiscientos diecinueve al folio número ocho mil seiscientos veintiséis (8619-8626), Tomo V, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “MINISTERIO PAN DE VIDA”**. Conforme autorización de Resolución del dos de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), autenticado por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, el día cinco de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará; **“MINISTERIO PAN DE VIDA ”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2- Construir centros de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres,

y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homólogas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local,

día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera

de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la

misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. ISMAEL FRANCISCO CORONADO DUARTE F. JOSE GABRIEL ALEMAN PAVON F. LILLIAM RODRIGUEZ MORENO F. GERONIMO CHAVARRIA. F. RAMIRO NONNATO CHAVARRIA ARGUELLO F. FRANCISCO DOLORES SILVA SOLORZANO F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí, frente del folio número cuarenta y cinco al frente del folio número cuarenta y nueve de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año. A solicitud del señor ISMAEL FRANCISCO CORONADO DUARTE, libro este primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a los nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

### ESTATUTOS FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL (FUNDACION CRISTAL)

Reg. No. 8059 – M. 2089117 – M. 995.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veintitrés (3823), del folio número doscientos treinta y cuatro al folio número doscientos cuarenta y tres (234-243), Tomo I, Libro décimo (10<sup>o</sup>), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL (FUNDACION CRISTAL)**. Conforme autorización de Resolución del primero de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento ocho (108), autenticado por el Licenciado Johnson José Gómez Villareyna, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA CRISTAL” (CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD).- Que por este acto y por medio del presente Instrumento Público, de su libre y espontánea voluntad y de conformidad a la Ley Número 147 (ciento cuarenta y siete) Ley General De Personas Jurídicas, Sin Fines De Lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 102 (ciento dos) del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y también de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero.- **CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** En un verdadero acto de libertad han decidido constituirse en una Persona Jurídica sin Fines de Lucro, en la forma de Fundación, la que se denominará con el nombre de: “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA CRISTAL”, y que será conocida abreviadamente como: “FUNDACIÓN CRISTAL”, Fundación que se regirá por el presente Pacto de Constitución, sus Estatutos, que forman parte de esta Escritura Constitutiva; y por las leyes de la República de Nicaragua.- **NATURALEZA:** La Naturaleza de esta Fundación es eminentemente social, de carácter civil, sin fines de lucro personal, humanitaria, totalmente apolítico y acoge en su seno, a todos los ciudadanos, nacionales o extranjeros, sin discriminación alguna, con el deseo de trabajar por el bien común.- **DOMICILIO:** La sede principal de la Fundación está en la ciudad de Estelí, municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades de la República o en el extranjero y desarrollará sus actividades en todo el territorio Nicaragüense y aún fuera de él.- **DURACIÓN:** El Plazo

de duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse con la decisión del voto calificado del ochenta por ciento de sus miembros reunidos en Asamblea General y también por disposición de la Ley.- OBJETIVOS: A) Objetivos Generales: Primero: Aportar a la construcción de una Metodología Pedagógica Alternativa, activa, participativa, creativa, incluyente, potenciando el desarrollo físico, intelectual y emocional y espiritual de la niñez, educadoras y familia; Segundo: Favorecer el desarrollo de la niñez, familias y docentes, en los ámbitos social, cultural y ambiental, mediante la participación, expresión de sentimientos y pensamientos, la sensibilización y la interiorización de valores, con las sujetas y los sujetos de atención; Tercero: Favorecer la comunicación intra e intergeneracional para mejorar las relaciones en el marco de la equidad, tolerancia y respeto; Cuarto: Incidir en los niveles de conocimiento, autoestima, autonomía, identidad de género y generacional en la niñez, familia, docentes y educadoras para una convivencia de calidad. B) Objetivos Particulares De Formación A Docentes Y Educadores: Primero: Brindar herramientas teóricas, técnicas, metodológicas, a las beneficiadas, para favorecer la educación continua necesaria y aprovechar al máximo de las capacidades de las niñas y niños de su preescolar. Segundo: Incidir en los niveles de conocimiento, comunicación y expresividad, investigación, autoestima, autonomía, identidad de género y generacional en las beneficiadas. Tercero: Proponer y validar un programa de Formación a educadoras y maestras con especialidad en Preescolar tomando en cuenta los elementos metodológicos y teóricos con base a la sistematización de las acciones realizadas. Cuarto: Promover la autosostenibilidad técnica metodológica y financiera de los diferentes componentes del Proyecto. Quinto: Fortalecer las metodologías en docentes de la Normal validando un nuevo currículum. C) Objetivos Particulares De La Escuela De Cristal: Primero: Aportar a la construcción de una Metodología Pedagógica alternativa, activa, participativa, creativa e incluyente, potenciando el desarrollo físico, intelectual, emocional y espiritual de los educandos, educadores y la familia. Segundo: Favorecer el desarrollo de la niñez, familias y docentes, en los ámbitos social, cultural y ambiental, mediante la participación, expresión de pensamientos y sentimientos, la sensibilización y la interiorización de valores en los sujetos de atención. Tercero: Favorecer la comunicación intra e intergeneracional para mejorar las relaciones en el marco de la equidad, tolerancia y respeto. Cuarto: Incidir en los niveles de conocimiento, autoestima, autonomía, identidad de Género y Generacional en la niñez, familias, docentes y educadoras para una convivencia de calidad. Para el logro de estos objetivos, la Fundación deberá: A) Promover e impulsar la construcción del Centro Educativo Cristal Y El Centro De Recursos. B) Coordinar y cooperar con otros organismos, Estatales, Municipales y de la Sociedad Civil, tanto Nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. C) Desarrollar programas de capacitación, técnica y profesional de la membresía y la población especialmente docentes. D) Procurar el financiamiento que permita la autosostenibilidad y el crecimiento de la Fundación. E) Realizar y ejecutar otras tareas necesarias al cumplimiento de los objetivos. La finalidad de esta Fundación es cumplir con los objetivos propuestos tales como TITULO I.-Arto. 1.- La Fundación Pedagógica Cristal, es un Organismo Multisectorial, constituido como una Fundación sin Fines de Lucro, cuyo fin es mejorar las prácticas tradicionales de educación, utilizando métodos y técnicas orientados al desarrollo de la creatividad, la expresión, el conocimiento y el respeto de sí mismos, a los demás y al medio ambiente. La Fundación Cristal es completamente apartidista y rige su funcionamiento por los principios de Democracia, Justicia y Desarrollo Social, Familiar y Personal. Arto. 2.- El Objetivo primordial de FUNDACIÓN CRISTAL, incidir en las prácticas tradicionales de educación, proponiendo una metodología alternativa potenciando la autosostenibilidad metodológica y financiera de los proyectos que se manejen, de manera que los beneficiarios puedan dar continuidad a los mismos.- Arto. 3.- Por ninguna causa, situación o circunstancia, la Fundación podrá desviarse de los fines y

objetivos para los cuales fue creada.- Arto. 4.- La Fundación no persigue fines de lucro personal, pero procurará alcanzar Autonomía Económica.- Arto. 5. El Patrimonio de la FUNDACIÓN CRISTAL, estará constituido por la suma de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00), aportados por los miembros en un acto de verdadera liberalidad, aporte que hacen al momento de legitimarse y además por donaciones, legados y otros que se reciban.- Arto. 6.- La Fundación Cristal es una Persona Jurídica de carácter Permanente, pero en caso de disolución, si una vez efectuada la liquidación quedan activos propiedad de la Fundación, estos serán donados a una Asociación que persiga los mismos objetivos que la Asamblea General previa resolución designe y luego de ser canceladas las obligaciones que existieran.- TITULO II: DE LOS MIEMBROS: Arto. 7 Podrán ser miembros de la Fundación Cristal, todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros que, así lo deseen, que se comprometan a trabajar por el bien común y se sometan a los Estatutos de la Fundación. Arto. 8.- El ingreso de los miembros es voluntario, pero exigirá la inscripción formal y llenar los requisitos de acuerdo a los presentes Estatutos.- Arto. 9.- Los miembros de la Fundación son: A) Miembros Fundadores, que los son los comparecientes en esta Escritura de Constitución, B) Miembros y C) Miembros Honorarios, y todos son iguales entre sí, tienen los mismos derechos y están sujetos a estos Estatutos. En este mismo acto de Aprobación de los Estatutos. La Asamblea General de la Fundación Pedagógica Cristal, en sus de sus facultades, en su completa composición y por unanimidad, acuerda otorgar la categoría DE MIEMBROS DE HONOR A: MIGUEL MAS HOSTECH, a MARIA TORRAS SOLER y a MARIA ANGELS CASADEMONT. - Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: A) Mantener actualizada su ficha de miembro.- B) Apoyar de modo beligerante todas las actividades de la Fundación C) Ser observadores de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres.- D) Ser responsable en el cumplimiento de sus deberes para consigo mismo, su familia y toda la comunidad.- E) Convertirse en un verdadero factor del mejoramiento y desarrollo de la Fundación y la Sociedad. Arto. 11.- Son derechos de los miembros: A) Optar a los cargos de Dirección y Administración en igualdad de condiciones.- B) Elegir, en Asamblea General, de entre los mejores miembros, los que compondrán la Junta Directiva.- C) Gozar de la membresía de la FUNDACIÓN CRISTAL y asistir a todas las reuniones que se realicen.- D) Denunciar cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de la administración de la Fundación y en el comportamiento de los miembros.- E) Participar en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo, que se lleven a efecto en, por y para la Fundación.- TITULO III: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION: Arto. 12.- El máximo órgano de dirección de la Fundación Pedagógica Cristal, es la Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la Fundación y sesionará de manera ordinaria cada año a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva y extraordinariamente por convocatoria de al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva o del ochenta (80) por ciento de sus miembros.- Arto. 13: El Órgano de Dirección y Administración de Fundación Cristal, es la Junta Directiva, que estará compuesta por: A) Un Presidente, B) Un Vicepresidente, C) Un Secretario, D) Un Vicesecretario, E) Un Tesorero, F) Un Fiscal, y G) Un Vocal.- La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente o de tres de sus miembros.- Arto. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, mediante el voto popular, libre, directo y secreto de todos los miembros, por un periodo de dos, pudiendo ser reelectos.- Arto. 15.- Para el mejor funcionamiento de la Fundación se crearán Comisiones y Secretarías Específicas en las áreas y casos que así lo ameriten por decisión de la Junta Directiva.- Arto 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir de su seno, cada dos años a la Junta Directiva.- B) Ratificar, modificar o rechazar las decisiones de la Junta Directiva en relación a: Nombramiento de Comisiones, Otorgamiento de Distinciones y Expulsión de miembros.- C) Cambiar, total o parcialmente la Junta Directiva cuando sea necesario.- D) Cambiar o Reformar los presentes Estatutos.- E) Decidir sobre la Unión o Fusión con otros Organismos y sobre su disolución y liquidación, en este último caso, la

aprobación deberá contar con el voto del ochenta por ciento de los miembros.- F) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación presentados por la Junta Directiva.- G) Aprobar los Planes Generales Anuales y el Presupuesto de la Fundación.- H) Autorizar toda negociación de enajenación y adquisición de bienes de la Fundación. I) Otorgar la categoría de Miembros de Honor a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en las tareas para el cumplimiento de los Objetivos de la Fundación. - Arto. 17.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: A) Representar Legalmente por medio de su Presidente a la Fundación; para casos especiales, la Junta Directiva podrá nombrar representantes AD HOC de entre la membresía.- B) Defender los intereses de la Fundación Cristal.- C) Planificar y dirigir creativamente y de manera profesional todas las actividades y proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- D) Elaborar Planes de Trabajo anuales y mensuales y establecer los mecanismos de control para su cumplimiento.- E) Efectuar las reuniones ordinarias mensualmente y levantar las actas respectivas.- F) Proponer la conformación de Comisiones y Secretarías.- G) Aplicar sanciones y proponer sobre la expulsión de miembros.- H) Proponer el otorgamiento de Distinciones y membresías de honor.- I) Organizar los Registros, Contables y Financieros.- J) Elaborar su propio reglamento de Funcionamiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- K) Conocer y decidir sobre nuevos ingresos de miembros.- L) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanados de los órganos competentes.- M) Presentar ante la Asamblea General el informe anual sobre las actividades realizadas.- N) Autorizar al Presidente de la Junta, como Representante Legal de la Institución, el otorgamiento de Poderes Especiales o Generales, que deberán recaer siempre en un miembro de la Fundación.- Ñ) Realizar y desarrollar todas las actividades y coordinaciones necesarias para el mantenimiento y crecimiento de la Fundación y ejercer la labor de Divulgación y Promoción.- O) Todos los miembros de la Junta Directiva, están obligados a cumplir las tareas según el cargo que ocupan.- P) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones timadas por la Asamblea General y por la Junta.- Q) Convocar a los asociados a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.- R) Revisar y dar conferencia a las políticas de la Fundación a fin de lograr la consecuencia de sus objetivos.- S) Autorizar venta de bienes inmuebles, lo mismo que darlos en garantía, hipotecarlos o gravarlos a cualquier título.- T) Recibir informes mensuales del presidente y pronunciarse sobre ellos. Arto. - 18 -Son Atribuciones del Presidente: A) Presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva B) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Aposedado General de administración.- C) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.- D) Convocar a Junta Directiva en conjunto son el secretario.- E) Administrar los intereses de la Fundación, con el fin de optimizar el logro de sus objetivos.- F) Supervisar y Administrar el trabajo del personal, procurando que este se cumpla con los fines de la fundación.- G) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Fundación.- H) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva. Arto 19- Es Atribución del Vice-Presidente: A) Sustituir al Presidente y asumir las funciones delegadas a este en caso de impedimento, ausencia o renuncia. -Arto 20 -Le Corresponde al Secretario: A) Sustituir al Vice Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de este en caso de impedimento ausencia o renuncia.- B) Levantar las actas de Asambleas y Reuniones. -C) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- D) Llevar los libros de la Fundación y registrar en el Libro de Actas los acuerdos de la Junta Directiva y rubricar junto al Presidente dichas actas y librar certificaciones en las mismas. E) Las demás atribuciones que se le designen.- Arto 21- Son atribuciones del Tesorero: A) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y por la Asamblea General, B) Guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores, elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos para auspicio de programas y actividades de

la Fundación, C) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confien la Junta Directiva y la Asamblea General y D) Abrir con su firma cuentas corrientes y de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación. - Arto. 22 Son atribuciones del Fiscal: A) Supervisar el manejo de fondo de la situación económica y contable de la Fundación. B) Controlar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y otras que le confiera la Junta Directiva y la Asamblea General.- Arto 23-Atribuciones del Vocal: A) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos. B) Llevar a cabo otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.- Arto 24.- El funcionamiento de los Órganos de Dirección se basará en el principio democrático de que la minoría se subordina a la mayoría, siendo mayoría, la mitad mas uno de los miembros.- Se establece el quórum de las reuniones de la misma forma.- La citación para las reuniones y Asambleas, deberá hacerse con cinco días de anticipación.- TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la Fundación, será acordada en Asamblea General y acordada la decisión de disolución por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos del mismo para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoria general. La Comisión Liquidadora presentará un informe final de su gestión, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán referidos o distribuidos ya sea a Fundaciones u Organismos que tengan los mismos fines y objetivos de esta Fundación. TITULO V: DE LAS FINANZAS: Arto 25.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el principal responsable de la adquisición, registro y control de todos los recursos de la Fundación Cristal y de la transparencia y correcto empleo de los fondos.- Arto. 26.- Toda erogación deberá ser autorizada y firmada por dos de tres miembros designados de la Junta Directiva, siendo uno de ellos, necesariamente el Tesorero.- Arto. 27.- El Registro de las Finanzas se hará por medio del Sistema Contable de partida doble, para eso llevará los libros correspondientes de ACTAS, DIARIO, MAYOR.- Arto. 28.- Todo aporte de los miembros deberá ser debidamente registrado.-Arto. 29: El tesorero presentará mensualmente a la Junta Directiva, los Estados Financieros, los cuales estarán a disposición de cualquier miembro de la Fundación y está obligado a presentar en cualquier momento los registros Contables actualizados y a rendir cuentas cuando lo demanden los órganos competentes.- TITULO VI: DE LAS FALTAS y SANCIONES: Arto. 30.- Existirán faltas graves y leves, Son faltas graves: mala conducta manifiesta, hacer comentarios dañinos a la Fundación, incumplimiento de las tareas encomendadas; son faltas leves: Observar malas relaciones sociales y entre los miembros, desviarse de los objetivos de la Fundación y mantener desactualizada su ficha de miembro.- Arto. 31.- Las sanciones serán : para las faltas leves: A) Carta de amonestación privada, B) Carta de amonestación pública y C) Multas. Para las faltas graves: A) Carta de amonestación pública, B) Separación temporal y C) Expulsión.- Arto. 32.- Para la aplicación de las sanciones, la Junta Directiva nombrará un Comité Disciplinario para cada caso particular, que estará Compuesto por el Fiscal y dos miembros de la Fundación.- Arto. 33.- Todas las sanciones Son apelables ante la Asamblea General.- TITULO VII: DE LAS DISTINCIONES: Arto. 34.- La Fundación Cristal reconocerá los méritos de mujeres y hombres que se destaquen en el cumplimiento de las tareas y en el apoyo a la organización, para lo cual, a propuesta de la Junta Directiva, creará Ordenes, Medallas y Pergaminos.- Arto. 35.- Anualmente la Junta Directiva propondrá a quienes se considere merecedores de distinciones y la someterá a la aprobación de la Asamblea General.- Arto. 36.- Podrán ser objeto de reconocimiento, todas las personas, naturales o jurídicas, dentro o fuera de la Fundación, ya sean Nacionales o Extranjeras.- Arto. 37.- Estas distinciones serán entregadas en fecha pública en fecha hora y lugar que determine la Junta Directiva.- TITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Arto. 38.-Para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación, se delega al representante Legal, que lo es el Presidente de

la Junta Directiva María Cristina Mas Torras.- Esto dijeron los comparecientes, a quienes instruyo debidamente acerca del valor y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que implican renunciaciones implícitas y explícitas, así Como de la necesidad de gestionar ante la Asamblea Nacional de la República, la Personalidad Jurídica, publicarla en la Gaceta Diario Oficial en conjunto con sus estatutos e inscribirse ante el Ministerio de Gobernación; y una vez que leo en alta y clara voz todo lo escrito a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-(f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible. ANTE MI.- L.C.R. "NOTARIO" PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO OCHETA AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA MAS TORRAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL DE LEY QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LEOPOLDO CASTRILLO RAMOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 07509 – M. 2080569 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION NO. 061-2007**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley no. 265 "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

**VISTA**

La solicitud presentada por el **Lic. Ricardo José Narváez Ortiz**

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley no. 265 "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes" al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 23 de Abril de 2007, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, "Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**POR TANTO:**

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia de Agente Aduanero al **Lic. Ricardo José Narváez Ortiz**.

**SEGUNDO:** Líbrese Certificación al Interesado para guarda de sus derechos. Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 07510 – M. 2080568 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION No. 064-2007**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la señora PAULA JOHANA SIRIA, Apoderada Generalísima de la **Empresa AGENCIA ADUANERA P.J. SIRIA SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación y otros regímenes, en la presentación de a solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Servicios Aduaneros, determino conforme Dictamen No. 024-2007 del siete de mayo del año 2007, sobre cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la AGENCIA ADUANERA P.J. SIRIA SOCIEDAD ANONIMA, como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduanas.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencias Aduaneras, deberá contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua  
República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de dos mil siete.  
IVÁN ACOSTA MONTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

Reg. 08053 \_ M. 2089349 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION No.080-2007**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Candida López Ortega, quien comparece en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa AGENCIA ADUANERA Y CONSULTORIA, S.A (AACONSA), a fin que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen No.027-2007 del 24 de Mayo del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otro regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **AGENCIA ADUANERA Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA (AACONSA)** como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Los accionistas de la Empresa **AGENCIA ADUANERA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA (AACONSA)** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de

este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, DIARIO OFICIAL, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua  
Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6629. – M. 2152439. – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseño Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1767 RPI del 13 de marzo, 2007.

(21) Número de solicitud: 2004-00046

(22) Fecha de presentación: 24 de abril, 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940

Inventor (es): Sivaramakrishnan P. Ramamoorthy

(54) Nombre de la invención:  
DERIVADOS DE (1,4)DIAZEPINA(6,7,1-IJ)QUINOLINA COMO AGENTES ANTIPsicOTICOS Y ANTIobESIDAD

(51) clasificación Internacional CIP7: C07D 47106, A61K 31551, A61P 2500.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6632.- M. 2152442. Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOLINOS EXQUISITA**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01079, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6659.- M. 1453146. Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COMERCIALIZADORA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### LO NATURAL NO TIENE SUSTITUTO

Se empleará  
PARA PROMOVER Y ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION AL AZUCAR Y DERIVADOS QUE PRODUCE O VENDEN LA SOLICITANTE, CON RELACION A LOS REGISTROS DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO MIXTA "CAÑA REAL" REGISTRO N° R 29,737 CC, CLASE 30 INTERNACIONAL, INSCRITA DESDE EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1995 Y ESTA VIGENTE HASTA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015; Y LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO DENOMINATIVA "DEL COSTAL", REGISTRO N° R 29,751 CC, CLASE 30 INTERNACIONAL, DESDE EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1995 Y ESTA VIGENTE HASTA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00760, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6662.- M. 1278414. Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S. A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### TU TIERRA TELLAMA

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPORTACION, SERVICIOS DE CONSULTING PROFESIONALES EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONTESTACION TELEFONICA PARA ABONADOS AUSENTES, SERVICIOS DE TRANSCRIPCION DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE RECOPIACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMACION EN BASES DE DATOS INFORMATICAS, SERVICIOS DE INFORMACION ESTADISTICA, SERVICIOS DE INFORMES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIO DE SONDEO DE OPINION, SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00971, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6663.- M. 1278413. Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S. A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TU TIERRA TELLAMA

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, PUBLICACIONES, REVISTAS, LIBROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00970, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6664.- M. 1278412. Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S. A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### TU TIERRA TELLAMA

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES INFORMATICAS Y TELEMATICAS MUNDIALES; SERVICIOS TELEFONICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00969, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6665.- M. 1278411. Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SANOFI PASTEUR de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VIFLUDEL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE VACUNAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01135A, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6630.- M. 2152440. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GITRASEK

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CON ACCION ANTIBIOTICA, TRICOMONICIDA Y ANTIMICOTICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01055, veintiséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6631.- M. 2152441. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de GRUPO EMYCO, S.A DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### WALRUS

Para proteger:  
Clase: 25

TODA CLASE DE CALZADO PARA CABALLEROS, DAMAS Y NIÑOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01078, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6633.- M. 2152443. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HONDA MOTOR CO., LTD. de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RIDGELINE**

Para proteger:  
Clase: 12

VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA, INCLUYENDO COCHES (AUTOMOVILES MOTORIZADOS), VEHICULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS PRODUCTOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01153, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veinte de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6634.- M. 2152444. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERO VEGETABLE COMPANY, LLC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERO AQUAPRIDE**

Para proteger:  
Clase: 31

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y VEGETALES FRESCOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01154, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veinte de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6635.- M. 2152446. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERO VEGETABLE COMPANY, LLC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERO FRESH**

Para proteger:  
Clase: 31

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y VEGETALES FRESCOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01155, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6636.- M. 2152447. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERO VEGETABLE COMPANY, LLC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERO PRIDE**

Para proteger:  
Clase: 31

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y VEGETALES FRESCOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01156, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6637.- M. 2152448. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERO VEGETABLE COMPANY, LLC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERO**

Para proteger:  
Clase: 31

FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y VEGETALES FRESCOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01158, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6638.- M. 2152449. Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de TELEBRANDS CORP. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GO DUSTER**

Para proteger:  
Clase: 7

CEPILLO ELECTRICO UTILIZADO PARA REMOVER Y QUITAR POLVO

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01269, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6639.- M. 2152450. Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260414 y 020914.  
Una figura de forma rectangular de fondo oscuro, en cuyo interior se aprecia lo que representa parte de una huella digital de color claro.

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL USO EN LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01077, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6640.- M. 2152451. Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de CHONGQING SHINERAY MOTORCYCLE MANUFACTURING CO de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHINERAY**

Descripción y Clasificación de Viena: 2803 y 241521.  
La marca consiste en dos caracteres chinos debajo de la palabra "SHINERAY"; al lado izquierdo un diseño consistente en dos puntos de flecha encontradas.

Para proteger:  
Clase: 12

1- AUTOMOVILES; 2- VEHICULOS TERRESTRES MOTORIZADOS; 3.- TRICICLOS; 4.- MOTOCICLETAS; 5.- BICICLETAS; 6.- COCHES DEPORTIVOS; 7.- CHASIS DE VEHICULOS; 8.- FURGONETAS, FURGONES; 9.- MOTOCARROS; 10.- VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES, AEREAS, NAUTICOS Y POR RAIL; 11.- VEHICULOS ELECTRICOS; 12.- VEHICULOS MILITARES PARA TRANSPORTE; 13.- EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES; 14.- RETROVISORES; 15.- LLANTAS PARA VEHICULOS; 16.- PARACHOQUES DE VEHICULOS; 17.- SEÑALIZADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; 18.- BOLSAS DE AIRE (DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES); 19.- BOTES, BARCOS; 20.- BALONES DIRIGIBLES (GLOBOS DIRIGIBLES).-

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-01159, nueve de abril, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6641.- M. 1406136. Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ID BIOMEDICAL CORPORATION OF QUEBEC de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **GRIPLAVAL**

Para proteger:  
Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00916, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6642.- M. 1406137. Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **PASION POR LA VIDA Y LA SALUD**

Se empleará:  
PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS; MAZOLA, CLASE 9 INTERNACIONAL, N° 15005; MAZOLA (ENVASE), CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 10498 CC; MAZOLA (ENVASE Y DISEÑO), CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 51358 CC; MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 51359 CC; MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 14252 CC; MAZOLA Y ETIQUETA, CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 81542 LM; MAZOLA, CLASE 30 INTERNACIONAL, N° 82485 LM; MAZOLA LISTO DISEÑO, CLASES 29, 30 INTERNACIONAL, N° 83465 LM; MAZOLA YA DISEÑO, CLASES 29, 30 N° 83456 LM; MAZOLA TODA NATURAL DISEÑO, CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 83836; MAZOLA TODA NATURAL DISEÑO, CLASES 29, 30, N° 0601171 LM; MAZOLA DISEÑO, CLASES 29, 30, N° 0601172 LM; MAZOLA CORN OIL HEART CLASE 29 INTERNACIONAL, N° 0602532; MAZOLA CORN OIL, CLASE 29, N° 0602533 LM; MAZOLA DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-000690; MAZOLA PURO Y DISEÑO, CLASE 29 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2006-001645; MAZOLA Y DISEÑO (VIRGEN), CLASE 29 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2006-002846;

MAZOLA Y DISEÑO (PURA), CLASE 29 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2006-002847.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00854, ocho de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6643.- M. 1406138. Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA & CIA S.C.A, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VAZATIL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN ESPECIAL UN PRODUCTO HIPOLIPEMIANTE PARA USO HUMANO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00855, ocho de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6644.- M. 1406139. Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SwissFarm**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00852, ocho de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6645.- M. 1406140. Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **EUROTEST**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS; MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00771, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6646.- M. 1406149. Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EUROMED**

Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260116 y 260118. Consiste en la denominación EUROMED, escrita en letras negras estilizadas, dentro de un semi-elipse en color negro, la cual se aprecia al lado izquierdo de la denominación; en la parte superior de EUROMED se observa una línea horizontal y mas arriba un diseño compuesto por un signo de fondo blanco que evoca una cruz y al lado izquierdo de dicho signo una letra E inversa, estos dentro de dos figuras unidas que se asemejan a un rombo y una figura ovalada, ambos en color negro.

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS; MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00853, ocho de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6647.- M. 1406141. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FERRETAB**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PRODUCTOS HEMATOPOYETICOS; PRODUCTOS INDICADOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL DEFICIT COMBINADO DE HIERRO Y ACIDO FOLICO DURANTE EL EMBARAZO; Y TRATAMIENTO DE LA ANEMIA FERROPENICA (POR DEFICIT DE HIERRO) COMBINADA CON ANEMIA MEGALOBlastica POR DEFICIT DE ACIDO FOLICO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00773, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6648.- M. 1406143. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**O'BIOL P**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PRODUCTOS ANTIMICOTICOS Y ANTIBACTERIANOS; PRODUCTOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO LOCAL DE LAS INFECCIONES VAGINALES Y CERVICO-VAGINALES BACTERIANAS Y MIXTA (ASOCIACION DE CANDIDA ALBICANS).

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00775, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6649.- M. 1406144. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**O'BIOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PRODUCTOS ANTIMICOTICOS Y ANTIBACTERIANOS Y REGENERADORES DEL EPITELIO VAGINAL; PRODUCTOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO LOCAL DE LAS VULVITIS, VAGINITIS, CERVICO-VAGINITIS BACTERIANAS Y MIXTA (ASOCIACION DE CANDIDA ALBICANS), LEUCORREAS BACTERIANAS O MIXTAS; CANDIDIASIS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00776, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6650.- M. 1406145. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

**BIOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00777, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6651.- M. 1406142. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DAMICOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PRODUCTOS ANTIMICOTICOS SISTEMICOS DE DOSIS ORAL UNICA.

Opóngase:  
Presentada: Exp. N° 2007-00774, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6652.- M. 1406146. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CICLOPOLI**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PREPARACIONES DERMATOLOGICAS PARA USO HUMANO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00778, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6653.- M. 1406147. Valor C\$ 85.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GYNOMUNAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; PREPARACIONES GINECOLOGICAS PARA USO HUMANO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00779, dos de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 6654.- M. 1406148. Valor C\$ 425.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de BEECHAM GROUP p.l.c de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260207.

Consiste en un diseño estilizado que se asemeja a una tableta, compuesta por figuras semielípticas, una de menor tamaño que las demás y la de la parte superior es mas oscura que el resto.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES Y REFRESCANTES DEL ALIENTO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL, GELS DENTALES, PREPARACIONES DE BLANQUEADORES DENTALES; PREPARACIONES DE PULIDORES DENTALES, PREPARACIONES Y ACELERADORES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; PREPARACIONES COSMETICAS PARA REMOVER LAS MANCHAS.

Clase: 5

PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICADAS, PREPARACIONES MEDICADAS PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES MEDICADAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS, PREPARACIONES MEDICADAS BLANQUEADORAS.

Clase: 21

CEPILLOS DENTALES, PALILLOS Y/O MONDADIENTES, HILO DENTALES, CEPILLOS Y ESPONJAS, PORTA-CEPILLOS Y APLICADORES DE LOS MISMOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00939, quince de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6655.- M. 1406150. Valor C\$ 425.00

Dr. Luís Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### ODDENT EL SECRETO PARA EL CUIDADO DE TU BOCA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270510.

Consiste en la denominación ODDENT, escrita en letras estilizadas, con la primer letra "D" al revés, más abajo se lee la frase: El Secreto para el Cuidado de tu Boca.

Se empleará:

PARA SER USADO COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS; ODDENT, CLASE 3 INTERNACIONAL, N° 46627 CC; CLASE 5 INTERNACIONAL, N° 51482 CC; ODDENT GINGIVAL DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-002134; ODDENT DESENSIBILIZANTES DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-002135; ODDENT PERIODONTAL DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-002136; ODDENT B-5 DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-002173, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PARA INSCRIPCION; ODDENT FLUOR DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-003137; ODDENT NORTHO DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-003174; ODDENT SENSI DISEÑO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-03175; ODDENT BIFLUOR DISEÑO CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-003176; ODDONTO, CLASES 3 Y 5 INTERNACIONALES, EXPEDIENTE N° 2006-004321, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRAMITES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00851, ocho de marzo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6657.- M. 1434443. Valor C\$ 85.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDO Salchicha de Pollo y DISEÑO (No reservamos el uso exclusivo en forma aislada de los términos de uso común), Consiste en una etiqueta rectangular en perspectiva vertical de fondo color rojo dentro de la que se observa una figura caprichosa en posición horizontal en la cual en forma hiper realista se aprecian apetitosas y largas salchichas dispuestas en forma caprichosa sobre las que se observan, en la parte inferior, una figura ovalada en forma de salchicha dispuesta horizontalmente de fondo color mostaza dentro de la que se lee "Salchicha" en letras color negro; e inmediatamente debajo de éste se observa un óvalo alargado de color blanco y bordes rojo claro dispuesto en forma horizontal dentro del que se lee en letras rojas "de Pollo"; en la parte superior central de la etiqueta se ve un escudo real de forma ovalada, con bordes azules y blanco de fondo color mostaza, en el centro de éste se observa en color anaranjado el cuerpo de un águila con las alas abiertas el que en la parte superior se divide en dos, ya que se observan dos cabezas de águila, encima de éstas se observa una corona; debajo de este escudo, se aprecia una franja roja bordeada en sus cuatro costados con los colores azul y blanco y con una línea amarilla en la parte superior e inferior dentro de la cual se lee la palabra "Toledo", escrita en letras de color blanco con bordes de color azul; en la esquina superior izquierda de la etiqueta al igual que en la línea inferior derecha se lee información alusiva al producto; y en la esquina superior derecha se aprecia perfil de un círculo pequeño de fondo color blanco la silueta de un pollo de perfil color rojo, tal como se observa en la etiqueta que acompaña, clase: 29 Internacional, Exp.

2006-02143, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el N°. 0700764, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 240, vigente hasta el año 2017. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de Marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6660.- M. 1453148. Valor C\$ 85.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDO Longaniza de Pollo y DISEÑO (No reservamos el uso exclusivo en forma aislada de los términos de uso común), Consiste en una etiqueta alargada de forma caprichosa un tanto rectangular irregular de fondo color rojo en la cual en forma hiper realista se aprecian muchas apetitosas y frescas longanizas dispuestas en forma caprichosa como rellenando una bandeja sobre las que se lee en la parte inferior dentro de una franja ovalada color rojo la palabra "Longaniza", e inmediatamente debajo de ésta dentro de una figura que asemeja una boca de color naranja se lee escrita en letras vetdes "de Pollo"; en la parte superior central de la etiqueta se ve un escudo real de forma ovalada, con bordes azules y blanco de fondo color mostaza, en el centro de éste se observa en color anaranjado el cuerpo de un águila con las alas abiertas el que en la parte superior se divide en dos, ya que se observan dos cabezas de águila, encima de éstas se observa una corona, debajo de este escudo, se observa una franja roja bordeada en sus cuatro costados con los colores azul y blanco y con una línea amarilla en la parte superior e inferior dentro de la cual se lee la palabra "Toledo", escrita en letras de color blanco con bordes de color azul; en la esquina superior izquierda de la etiqueta se observa información alusiva al producto; y en la esquina superior derecha se aprecia dentro de un pequeño círculo de bordes rojo y fondo color blanco la silueta de un pollo de perfil color rojo, tal como se observa en le etiqueta que acompaño, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02142, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el N°. 0700763, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 239, vigente hasta el año 2017. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de Marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6661.- M. 1453150. Valor C\$ 85.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDO Chorizo de Pollo y DISEÑO (No reservamos el uso exclusivo en forma aislada de los términos de uso común), Consiste en una etiqueta alargada de forma caprichosa un tanto rectangular irregular que aparenta ser un pergamino desdoblado en la punta superior, fondo color rojo dentro de la que se observan en forma hiper realista apetitosas chorizos pequeños dispuestas en forma caprichosa dentro de la etiqueta, unos sobre otros, en cuya parte inferior, se observa una figura ovalada que asemeja un chorizo dispuesta en forma horizontal de color rojo dentro de la cual se lee "Chorizo" e inmediatamente debajo de éste se aprecia otra figura óvalo de mayor tamaño en forma de chorizo dentro de la cual se lee en letras azules de caracteres gruesos la frase "de Pollo"; en la parte superior central de la etiqueta se ve un escudo real de forma ovalada, con bordes azules y blanco de fondo color mostaza, en el centro de éste se observa en color anaranjado el cuerpo de un águila con las alas abiertas el que en la parte superior se divide en dos, ya que se observan dos cabezas de águila, encima de éstas se observa una corona; debajo de este escudo, se observa una franja roja bordeada en sus cuatro costados con los colores azul y blanco y con una línea amarilla en la parte superior e inferior dentro de la cual se lee la palabra "Toledo", escrita en letras de color blanco con bordes de color azul; en la esquina superior derecha de la etiqueta, dentro de un pequeño círculo de borde rojo y fondo color blanco se aprecia la silueta de perfil de un pollo rojo, tal como se observa en la etiqueta que acompaño, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02144, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el N°. 0700765, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 241, vigente hasta el año 2017. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de Marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6668.- M. 2152453. Valor C\$ 600.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Sansui Acoustics Research Corporation de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANSUI**

Para proteger:

Clase: 7

APARATOS PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS (ELECTROMECANICOS); EMULSIONADORES (LICUADORAS), ELECTRICAS, PARA USO DOMESTICO; MAQUINAS PARA CORTAR PAN; ABRELATAS (ELECTRICOS); APARATOS PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS (ELECTRICOS); MAQUINAS Y APARATOS QUE SIRVEN PARA APLICAR UNA ESPUMA LIMPIADORA SOBRE LAS ALFOMBRAS (ELECTRICOS); INSTALACIONES CENTRALES PARA ASPIRADORES DE POLVO; MOLINILLOS DE CAFÉ, QUE NO SEAN OPERADOS A MANO; MAQUINAS PARA LAVAR LA VAJILLA (LAVAVAJILLAS); MAQUINAS SECADORAS; MEZCLADORES Y TRITURADORES DE ALIMENTOS (ELECTRICOS); APARATOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS (ELECTROMECANICOS); PROCESADORES DE ALIMENTOS (ELECTRICOS); EXPRIMIDORES DE FRUTAS (ELECTRICOS) PARA USO DOMESTICO; MAQUINAS CRISPADORAS Y RALLADORAS PARA VEGETALES; AFILADORES/MOLEDORES/TRITURADORES (ELECTRICOS) PARA USO DOMESTICO; EXTRACTORES DE JUGOS (ELECTRICOS); MAQUINAS COCINAS (ELECTRICAS); CUCHILLOS (ELECTRICOS); CORTADORES DE CARNE (MAQUINAS); PICACARNES (MAQUINAS); MAQUINAS MONDADORAS; MAQUINAS DE COSER; ASPIRADORAS DE POLVO; BOLSAS PARA ASPIRADORES DE POLVO; TUBOS Y MANGUERAS PARA ASPIRADORES DE POLVO; LAVADORAS DE ROPA; MAQUINAS PARA ESCURRIR LA ROPA; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; HERRAMIENTAS ELECTRICAS, INCLUYENDO TALADROS ELECTRICOS, PERFORADORES (TALADROS) INALAMBRICOS; TALADROS INALAMBRICOS CON DESTORNILLADOR, SIERRAS CIRCULARES ELECTRICAS, ESMERILADORAS DE ANGULOS ELECTRICAS; PULIDORES DE ANGULOS ELECTRICOS Y DESTORNILLADORES INALAMBRICOS ELECTRICOS.

Clase: 9

ACUMULADORES ELECTRICOS; ACIDOMETROS PARA ACUMULADORES; PILAS ALCALINAS; AMPLIFICADORES DE SINTONIZADORES; AMPLIFICADORES; SINTONIZADORES DE AMPLITUD MODULADA; RECEPTORES DE AUDIO DE ANALOGICO A DIGITAL; BATERIAS DE ANODOS; CONTESTADORAS AUTOMATICAS; ANTENAS; CINTAS Y DISCOS DE AUDIO; CAMBIADORES AUTOMATICOS DE DISCOS; BATERIAS DE ENCENDIDO; BATERIAS PARA TELEFONOS MOVILES; BATERIAS PARA LAMPARAS DE MANO; BATERIAS ELECTRICAS PARA VEHICULOS; BATERIAS; CAJAS DE ACUMULADORES; ELEVADORES DE TENSION (CARGADORES) DE BATERIAS DE TELEFONOS MOVILES; ELEVADORES DE TENSION (CARGADORES) DE BATERIAS; RECIPIENTES DE ACUMULADORES; BATERIAS BOTON; CALCULADORAS; BATERIAS DE VIDEOCAMARAS; VIDEOCAMARAS; CAMARAS CINEMATOGRAFICAS; CAMARAS FOTOGRAFICAS; CAMARAS; APARATOS DE AUDIO PARA CARROS; INSTRUMENTOS DE AUDIO PARA CARROS; ALTAVOCES PARA CARROS; SINTONIZADORES DE TV PARA CARROS; REPRODUCTORES DE CASSETES; MONITORES PARA COMPUTADORAS DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS; PANTALLAS DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS; CDRWS (DISCOS COMPACTOS RE-ESCRIBIBLES); SELECTORES DE CANALES PARA TELEVISION; ELEVADORES DE TENSION (CARGADORES) DE BATERIAS ELECTRICAS; RADIO RELOJES; RELOJES (APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO); TELEVISIONES A COLOR, INCLUYENDO TELEVISIONES A COLOR TOTALMENTE PLANAS; CAMBIADORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO); DISCOS COMPACTOS (ROM. DE SOLO LECTURA); DISCOS COMPACTOS GRABABLES GRABADORAS COMPACTAS DE RADIO

CASETES; TECLADOS DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; CONECTADORES; BATERIAS DE TELEFONOS INALAMBRICOS; CELDAS DE BATERIAS CILINDRICAS; DISCOS COMPACTOS DE DATOS; DESCODIFICADORES; CAMARAS DIGITALES; PANTALLAS DIGITALES DE PLASMA; SINTONIZADORES CON LECTURA DIGITAL; SINTONIZADORES DIGITALES CON SINTETIZADOR; CONVERTIDORES DE AUDIO DIGITAL A ANALIGICO; CAMBIADORES DE VIDEO-DISCOS DIGITALES; RECEPTORES DE VIDEO-DISCOS DIGITALES; GRABADORAS DE VIDEO-DISCOS DIGITALES; CONVERTIDORES DIGITALES DE AUDIO; UNIDADES DE DISCO PARA COMPUTADORAS; REPRODUCTORES DE DVD (DISCOS DIGITALES VERSATILES); DVDRWS (DISCOS DIGITALES VERSATILES REESCRIBIBLES); DVDS (DISCOS DIGITALES VERSATILES); AUDIFONOS (QUE NO SEAN APARATOS ACUSTICOS PARA PERSONAS SORDAS); CABLES ELECTRICOS; SINTONIZADORES ELECTRICOS; ECUALIZADORES; TARJETAS DE MEMORIA FLASH; CONVERTIDORES DE FRECUENCIA; PILAS GALVANICAS; INDICADORES CON LECTURA DIGITAL; REJILLAS PARA ACUMULADORES ELECTRICOS; AURICULARES; BATERIAS DE ANODOS; PLANCHAS ELECTRICAS PLANAS; COMPUTADORAS PORTATILES TIPO LAPTOP; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; SINTONIZADOR DE LINEA; PANTALLAS DE MONITORES DE COMPUTADORA DE CRISTAL LIQUIDO; PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PANTALLAS DE MONITORES DE TELEVISION DE CRISTAL LIQUIDO; PANTALLAS DE TELEVISION DE CRISTAL LIQUIDO; PILAS DE LITIO; PILAS DE ION DE LITIO; PILAS ALCALINAS DE MANGANESO; LECTORES DE TARJETAS DE MEMORIA; MICROFONOS; MINIDISCOS; TELEFONOS MOVILES; RATONES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); CAMARAS DE CINE; REPRODUCTORES MP3 (CAPA DE AUDIO 3 DE GRUPO DE EXPERTOS EN IMÁGENES EN MOVIMIENTO (ARCHIVO DE FORMATO DE AUDIO/REPRODUCTORES DE EXTENSION)); REPRODUCTORES MP4 (CAPA DE AUDIO 4 DE REPRODUCTORES MPEG); ALTAVOCES PARA MULTIMEDIOS; TELEVISIONES A COLOR MULTISISTEMA; APARATOS E INSTRUMENTOS NAUTICOS; APARATOS DE SEÑALIZACION NAVAL; APARATOS DE NAVEGACION PARA VEHICULOS (COMPUTADORAS EN TABLERO); INSTRUMENTOS DE NAVEGACION; PILAS DE NIQUEL-CADMIO; PILAS DE NIQUEL-CADMIO PARA TELEFONOS INALAMBRICOS; CELDAS CILINDRICAS DE NIQUEL-CADMIO; PILAS DE HIDRURO METALICO DE NIQUEL; COMPUTADORAS PERSONALES; APARATOS PERSONALES DE ALTAVOCES ESTEREO; TELEVISIONES DE PLASMA; PLACAS PARA ACUMULADORES ELECTRICOS; REPRODUCTORES PORTATILES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTATILES DE DVD (DISCOS DIGITALES VERSATILES); REPRODUCTORES PORTATILES DE MEDIOS; RADIOS PORTATILES; TELEFONOS PORTATILES; TELEVISIONES PORTATILES; CELDAS PRISMATICAS; UNIDADES PROGRAMABLES DE LECTURAS; APARATOS DE PROYECCION; PANTALLAS DE PROYECCION; TELEVISIONES DE PROYECCION; PROYECTORES; SISTEMAS DE MEGAFONIA; REPRODUCTORES RADIO CASSETES; SINTONIZADORES DE RADIO; REPRODUCTORES DE RADIO CON CASETERA DOBLE CON LA FACULTAD DE PODER CANTAR EN CORO; RECEPTORES (AUDIO-Y VIDEO); BATERIAS RECARGABLES; TOCA-DISCOS; REPRODUCTORES DE DISCOS GRABADOS; UNIDADES DE MANDO A DISTANCIAS; SELECTORES; SINTONIZADORES DE SEÑALES; BATERIAS DE OXIDO DE PLATA; BATERIAS SOLARES; ALARMAS ACUSTICAS; SISTEMAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES (EQUIPO DE AUDIO); SINTONIZADORES ESTEREO; ALTAVOCES DE GRAVES; TELEVISIONES A COLOR SUPER PLANAS; REGISTRADORAS DE BANDA MAGNETICAS; APARATOS TELEFONICOS; RECEPTORES TELEFONICOS; TRANSMISORES TELEFONICOS; ANTENAS TELESCOPICAS; APARATOS DE TELEVISION; TRANSFORMADORES ELECTRICOS; SINTONIZADORES; MEMORIA FLASH USB; INDICADOR FLUORESCENTE DE VACIO; REPRODUCTORES DE VIDEO CASSETES; GRABADORAS DE VIDEO CASSETES; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS DE VIDEO; DISCOS DE GRABACION DE VIDEO; CINTAS Y DISCOS DE VIDEO; SINTONIZADORES DE VIDEO; VIDEO-CAMARAS; TELEFONOS INALAMBRICOS; BATERIAS DE OXIDO DE ZINC.

Clase: 11

APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS ENFRIADORES DE AIRE; APARATOS PARA DESODORIZACION; SECADORES DEL AIRE; INSTALACIONES PARA FILTRACION DE AIRE, CALENTADORES DEL AIRE, APARATOS PARA CALEFACCION (ELECTRICOS); (APARATOS IONIZADORES PARA EL TRATAMIENTO DE -) AIRE; APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; APARATOS PARA GENERAR VAPOR CON FINES DE COCCION; AUTOCLAVES, MARMITAS (OLLAS )(ELECTRICAS); ESTERILIZADORES A PRESION DE VAPOR DE AGUA (OLLAS DE PRESION); HORNOS PARA PANADERIAS; BARBACOAS; (CALENTADORES PARA -) BAÑOS; ACOPALMIENTOS PARA EL BAÑO (AIRE CALIENTE-); INSTALACIONES DE BAÑOS (SAUNA -); CALIENTA-CAMAS (CALENTADORES); APARATOS ENFRIADORES DE BEBIDAS; RADIADORES DE CALEFACCION CENTRAL; FILTROS DE CAFÉ (ELECTRICOS); CAFETERAS CON FILTRO DE CAFÉ (ELECTRICAS); PERCOLADORAS (FILTROS) DE CAFÉ (ELECTRICOS); TOSTADORES DE CAFÉ; SERPENTINES (PARTES DE INSTALACIONES DE DESTILACION, DE CALEFACCION O DE ENFRIAMIENTO); APARATOS E INSTALACIONES DE COCCION; AROS (UTENSILIOS) PARA LA COCCION; UTENSILIOS DE COCCION ELECTRICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; INSTALACIONES Y MAQUINAS PARA REFRESCAR; INSTALACIONES PARA EL ENFRIAMIENTO DE LIQUIDOS; INSTALACIONES PARA EL ENFRIAMIENTO DE AGUA; HORNOS CONVENCIONALES HORNOS, CON EXCEPCION DE LOS HORNOS PARA EXPERIMENTOS; FREIDORAS (ELECTRICAS); APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO; MARMITAS (OLLAS) ELECTRICAS; ABANICOS ELECTRICOS; FILTROS PARA AGUA POTABLE; CONGELADORES; TORREFACTORES (ASADORES) DE FRUTO; PARRILLAS (APARATOS ELECTRICOS PARA COCCION); PLANCHAS (APARATOS ELECTRICOS PARA COCCION); SECADORES DEL PELO; APARATOS PARA SECAR LAS MANOS PARA LAVABOS; CALIENTA TETEROS ELECTRICOS; APARATOS DE CALEFACCION (ELECTRICOS); PLACAS PARA CALEFACCION; APARATOS CASEROS PARA PREPARAR Y HORNEAR PAN; CAMPANAS (EXTRACTORES) PARA COCINAS; PLACAS CALENTADORAS; HIELERAS; HIELO APARATOS Y MAQUINAS DE HIELO; HERVIDORES (ELECTRICOS), HORNILLOS DE CARBON VEGETAL (HORNOS); SECADORES PARA ROPA (ELECTRICAS); HORNOS DE MICRO-ONDAS (APARATOS DE COCCION); CALIENTAPLATOS; OLLAS A PRESION (ELECTRICAS); APARATOS Y MAQUINAS FRIGORIFICAS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACION; CAMARAS FRIGORIFICAS; ARMARIOS FRIGORIFICOS; RECIPIENTES FRIGORIFICOS; HELADERAS, REFRIGERADORES; NEVERAS, FRIGORIFICOS; ASADORES; HERVIDORES AL VAPOR; GENERADORES DE VAPOR PARA USO DOMESTICO; INSTALACIONES DE PRODUCCION DE VAPOR; HORNOS A VAPOR; CALANDRIAS A VAPOR; VAPORIZADORES PARA COCCION (ELECTRICOS); ESTERILIZADORES; ESTUFAS; ARMADURAS DE HORNOS; TOSTADORAS; HIERRO PARA PASTELERIA (ELECTRICO); CALENTADOR DE AGUA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PURIFICACION DEL AGUA; RECIPIENTES CONGELADORES; DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; APARATOS Y MAQUINAS DE HIELO; LINTERNAS DE ALUMBRADO; APARATOS DE TOMA DE AGUA POTABLE; ENFRIADORES PARA BOTELLAS DE VINO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01218, doce de abril, del año dos mil siete, Managua, veinte de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6669.- M. 2152454. Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CARTOON NETWORK, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### THE SECRET SATURDAYS

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE VIDEO CASSETES PREGRABADAS PARA PRESENTACION DE DIBUJOS

ANIMADOS; SERIES DE AUDIO CASETES Y DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS PARA PRESENTACION DE BANDA SONORA, MUSICA CON TEMA DE CANCIONES DE DIBUJOS ANIMADOS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS O IMÁGENES; FILMS CINEMATOGRAFICOS (PELICULAS); DIAPOSITIVAS; ANTEOJOS, ANTEOJOS OSCUROS; ANTEOJOS ANTI-DESLUMBRANTES, ANTEOJOS Y LENTES PROTECTORES Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y SUS ESTUCHES RESPECTIVOS; TONOS DE TIMBRES, GRAFICAS Y MUSICA, DESCARGABLES VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, ESPECIALMENTE, ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES Y CARATULAS PARA TELEFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES PUESTOS A DISPOSICION VIA VIDEO POR DEMANDA (VIDEO A LA CARTA); RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCPTORES, TELEFONOS; TERMOMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS DE MEDIDA, TELESCOPIO, MICROSCOPIO, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS; COMPUTADORAS, SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, JOYSTICKS Y CONTROLADORES PARA JUEGOS EN COMPUTADORA; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACION, LUCES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION Y AVISO, CINTAS Y DISCOS REFLECTORES PARA SER LLEVADOS SOBRE LA ROPA, TRIANGULOS DE SEGURIDAD Y OTRAS SEÑALES DE SEGURIDAD EN CASO DE LA DESCOMPOSICION DE UN VEHICULO, CHAQUETAS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCION, APARATOS PARA EL BUCEO, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARA PARA BUCEAR, GAFAS PARA NADAR; CAMARAS, PELICULA FOTOGRAFICA, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERIAS, LINTERNAS Y LINTERNAS MAGICAS, APARATOS DE ALUMBRAMIENTO POR FLASH PARA CAMARAS; JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS, CASSETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, DISCOS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS, DISCOS DE VIDEO JUEGOS, CONTROLADORES (JOYSTICKS) PARA VIDEO JUEGOS, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS INTERACTIVOS, CONTROL REMOTO MANUAL DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE CASSETES PARA JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLILLAS IMANTADAS, ALMOHADILLAS Y ALFOMBRILLAS PARA RATONES E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS.

Clase: 41

EDUCACION; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUESTA A DISPOSICION DE SERVICIOS DE INFORMACION DE ENTRETENIMIENTO EN TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICO Y EN LINEA; PUESTA A DISPOSICION DE SERVICIOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICO Y EN LINEA; PUESTA A DISPOSICION DE SERVICIOS DE PROGRAMAS MULTIMEDIA EN TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICO Y EN LINEA; PRODUCCION, DISTRIBUCION, PROYECCION Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS, PELICULAS, AUDIO PREGRABADO Y CINTAS DE VIDEO, CASSETES, DISCOS, DISCOS DE VIÑO, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES; PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; INFORMACION RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACION PUESTA A DISPOSICION VIA TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICO Y EN LINEA; PUBLICACIONES ELECTRONICAS (NO DESCARGABLES) PUESTA A DISPOSICION VIA TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICO Y EN LINEA; PUESTA A DISPOSICION EN LINEA DE NOTICIAS E INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-01194, diez de abril, del año dos mil siete,

Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6670. M.- 2152455. Valor C\$ 130.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00285

(22) Fecha de presentación: 09/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940 de E.U.A.

Inventor (es): AMY SZEPI TAM, ANGELA M. WIDOM, DEBRA D. DONALDSON, ERIC FEYFANT, GEERTRUIDA M. VELDMAN, KEVIN D. PARRIS, KIMBERLY ANN MARQUETTE, LAURA LONG LIN, LIUDMILA TCHISTIAKOVA, LORI J. FITZ, MARION T. KASAIAN, NANCY L. WOOD, SAMUEL J. GOLDMAN, TANIA SHANE Y XIANG-YANG TAN

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 22/06/2004, 09/06/2004 Y 09/06/2004

(31) Número: 60/581,375, 60/578,736 Y 60/578,473

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPOS CONTRA LA INTERLEUQUINA-13 HUMANA Y USOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 39395

(57) Resumen:

Esta solicitud se relaciona con anticuerpos, por ej., anticuerpos humanizados, y los fragmentos del mismo se unen al antígeno, que se unen a interleuquina-13 (IL-13), en particular, IL-13 humana, y sus usos en la regulación de las respuestas inmunes mediadas por IL-13. Los anticuerpos revelados en la presente son útiles en el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de un sujeto, por ej., un paciente humano, uno o más trastornos asociados con la IL-13, por ejemplo, trastornos respiratorios (por ej., asma); desórdenes atópicos (por ej., rinitis alérgica), condiciones inflamatorias y/o autoinmunes de la piel (por ej., dermatitis atópica, y órganos gastrointestinales (por ej., enfermedades intestinales inflamatorias (IBD)), así como trastornos fibróticos y cancerígenos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de marzo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 6671. M.- 2152456. Valor C\$ 470.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00318

(22) Fecha de presentación: 30/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE GMBH

Dirección: Brünningstrasse 50, 65929 Frankfurt de R.D. Alemania

Inventor (es): ECKHARD ROSE, ERWIN HACKER Y HANSJÖRG DIETRICH

(74) Representante/Gestor Oficioso:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D Alemania

(32) Fecha: 17/07/2004

(31) Número: 102004034571.6

(54) Nombre de la invención:  
AGENTES HERBICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A01N 4368

(57) Resumen:

Combinaciones de herbicidas con un cierto contenido eficaz de componentes (A) y (B), significando el componente (A) uno o varios herbicidas de la fórmula (I) y sus sales, en que, R1 significa H o un grupo de la fórmula CZ1Z2Z3, estando definidos z1, z2 y z3 como en la reivindicación 1, R2 y R3 significan en cada caso H, alquilo, haloalquilo, alqueno, haloalqueno, alquino, haloalquino en cada caso con hasta 4 átomos de C o acilo, R4 significa H, alquilo (C1-C6) o alcoxi (C1-C6), R5, R6, R7 y R8 significan en cada caso H, alquilo (C1-C4), haloalquilo (C1-C3), halógeno, alcoxi (C1-C3), haloalcoxi (C1-C3) o ciano; A significa CH2 o bien O o un enlace directo, y significando el componente (B) uno o varios herbicidas seleccionados entre el conjunto de los compuestos que consiste en (B1) herbicidas eficaces sobre el suelo, que son apropiados especialmente para la aplicación ante del brote contra plantas dañinas monocotiledóneas o dicotiledóneas, (B2) herbicidas eficaces sobre las hojas, que son apropiados especialmente para la aplicación después del brote contra plantas dañinas monocotiledóneas o dicotiledóneas, y (B3) herbicidas eficaces sobre el suelo y las hojas, que son apropiados para la aplicación antes o después del brote contra plantas dañinas monocotiledóneas o dicotiledóneas, se adecuan para la represión de plantas dañinas.

3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseño Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 6672. M.- 2152457. Valor C\$ 470.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00295

(22) Fecha de presentación: 03/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D., Alemania.

Inventor (es): HARM BRUMMERHOP, HEINER GLOMBIK, HUBERT HEUER, MARTIN BICKEL, OLIVER PLETTENBURG, STEFAN THEIS Y WENDELIN FRICK.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D Alemania

(32) Fecha: 11/06/2004

(31) Número: 102004028241.2

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS DERIVADOS FLUOROGlicosídicos DE PIRAZOLES, MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS, Y EL EMPLEO DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07H 1702A61K 317056A61P 310

(57) Resumen:

La invención se refiere a derivados fluoroglicosídicos sustituidos de pirazoles, de fórmula (I), en la cual los radicales tienen los significados que se han indicado, y a las sales fisiológicamente compatibles de los mismos, y aun método para prepararlos. Los compuestos son adecuados, por ejemplo, como antidiabéticos.

3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseño Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 07589 - M. 2080610 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 025-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, registrado con el número 43, página 22, Tomo I, del Libro del Respectivo del veintisiete de febrero del año dos mil cuatro; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 6 de abril del año dos mil cuatro, donde publica su Título, en la página No. 1783, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cuatro de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-705, extendida el veintiuno de diciembre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 34429980 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiuno de diciembre del dos mil seis, y la solicitud que fuera presentada con fecha ocho de enero del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**, Cédula de Identidad Número 441-230968-0002L, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1964, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día diecisiete de enero del año dos mil siete y finalizará el día dieciséis de enero del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 07669 - M. 2080770 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 127-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, registrado bajo el número 060, página 11, Tomo I, del Libro del Respectivo del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve; certificación de ejemplares de La Gaceta, Diario Oficial No. 156, donde publica su Título, en la página No. 3663, publicada el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y nueve y La Gaceta, Diario Oficial No. 248, página 9538, publicada el veintidós de diciembre del año dos mil seis. Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día treinta de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-008977-0, extendida el nueve de marzo del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 33652244 del Banco de la Producción BANPRO, del día trece de noviembre del año dos mil seis, y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, Cédula de Identidad Número 401-311074-0003H, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1900, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de marzo del año dos mil siete y finalizará el día veinte de marzo del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 07774 - M. 2080903 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 123-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-772, emitida el doce de marzo del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 021-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cuatro de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de enero del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36087062 del Banco de la Producción BANPRO, del día quince de marzo del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, Cédula de Identidad Número 482-131166-0000Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1248, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de marzo del año dos mil siete y finalizará el veinte de marzo del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSE LUIS AGUILAR BUSTAMANTE**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 7775 - M. 2080904 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 114-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-736, emitida el dos de febrero del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0020-2002, emitido por el Ministerio de Educación con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintisiete de febrero del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36088587 del Banco de la Producción BANPRO, del día dieciséis de marzo del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**, Cédula de Identidad Número 287-020965-0002D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 762, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de marzo del año dos mil siete y finalizará el quince de marzo del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-ministra.

### **MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 8122 - M. 2088929 - Valor C\$ 85.00

#### **MODIFICACIÓN No. 10 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2007**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en los Diarios La Prensa y El Nuevo Diario, respectivamente, el día Martes treinta de Enero del año dos mil siete.

Tipo de Bien o Servicio.	Monto Estimado en Córdoba	Período Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Adquisición de Material de Reposición Periódica de Oftalmología exclusivos para el Centro Nacional de Oftalmología, Hospitales Oscar Danilo Rosales y Victoria Motta.	C\$2,782,830.54	II Trimestre del Año 2007.	Licitación por Registro	Fondos Donación (FONSALUD).

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil siete.-  
JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

#### **CITACIONES**

Reg. No. 06911 – M. 2061233 – Valor C\$ 270.00

Se cita que comparezcan ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, que sita en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de conformidad al Arto. 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el objeto de retirar Notificaciones de Inicio y Notificación de Hallazgo, sobre la Auditoría Especial que se practica a los procesos sobre la Rendición de los fondos de UNICEF utilizados para financiar las visitas de Monitoreo y Supervisión de la Reducción de la Mortalidad Materna Infantil y Perinatal de la Dirección del Primer nivel de Atención del MINSA Central del periodo comprendido enero diciembre 2005 con Credencial No. 12 Ref. UAI/MLG/612/31/10/06 al **Lic. Manuel Salvador Ortiz, Ex - Director General de Asesoría Legal, Dr. Israel Kontorovsky A. Ex - Vice-ministro de Salud, Dr. Julio Pérez Aguilar Ex - Asesor**

**Vice Ministro de Salud. Lic. Gloria Díaz, Auditor.** Para que dentro de tres días a partir de la última publicación presentarse en horas hábiles de trabajo. Managua, dos de mayo del año dos mil siete.- Lic. Manuel Espinoza Zúñiga, Asesor Legal Unidad-Auditoría, Ministerio de Salud.

3-2

Se cita para que comparezcan ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, que sita en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de conformidad al Arto. 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el objeto de retirar Notificación de Hallazgo y cita para toma de Declaración, sobre la Auditoría Especial que se practica de conformidad a Credencial No. 13, Ref. UAI/MLG/620/10/11/06 y ampliación con credencial No. 01 Ref. UAI/MLG/054/26/01/07, para comprobar el Proceso de Contratación en la Inversión de Casas Maternas de San Juan Río Coco y San Miguelito durante los años 2005 y 2006, a los señores **Lic. Manuel Salvador Ortiz, Ex – Director General de Asesoría Legal, Dr. Dagoberto Bermúdez, Ex – Director SILAIS Madriz, Dr. Carlos Najera Téllez, Ex – Director Centro de Salud, San Juan de Río Coco, Ing. Manuel Salvador Sandino, Ex – Coordinador de Proyectos. Lic. Ligia Gutiérrez, Auditor.** Para que dentro de tres días a partir de la última publicación presentarse en horas hábiles de trabajo. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Lic. Manuel Espinoza Zúñiga, Asesor Legal Unidad – Auditoría Interna, Ministerio de Salud.

3-2

### **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

#### **REGISTROS SANITARIOS**

Reg. 07772 – M. 2080856 – Valor C\$ 170.00

#### **No. 055/2007**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DOW AGROSCIENCES** A través de su representante: **ING. MANUEL RIVERA**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **SALES DE POTASIO**, Nombre Comercial: **IMPIDE 46 SL**; Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

#### **No. 054/2007**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DOW AGROSCIENCES** A través de su representante: **ING. MANUEL RIVERA**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **2,4-D + AMINOPYRALID**, Nombre Comercial: **PASTAR 36 SL**; Origen: **MEXICO**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

#### **No. 065/2007**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **ATRAZINA**, Nombre Comercial: **LIMPIA MAIZ 80 WP**;

Origen: VENEZUELA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 21 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

## DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 06794 – M. 2060955 – Valor C\$ 215.00

### DISPOSICION TECNICA No. 05-2007 AUTOLOTES BAJO EL REGIMEN GENERAL DEL IR

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los Artos. 152 numeral 3 y 223 numeral 5) de la Ley No. 562 Código Tributario de la República de Nicaragua publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme el Artículo No. 105 numeral 3 de la Ley de Equidad Fiscal es competencia de la Dirección General de Ingresos autorizar procedimientos especiales para el pago de los impuestos en determinadas rentas y operaciones gravadas, tendientes a facilitar la actividad del contribuyente o responsable recaudador y una adecuada fiscalización.

##### II

Que de conformidad con el Artículo No. 52 numeral 19 de la Ley Equidad Fiscal los bienes muebles usados están exentos del pago del IVA, por lo tanto al realizarse cualquier actividad distinta a ésta estará sujeta al traslado del IVA.

##### III

Que el Acuerdo Ministerial No. 22-2003 “Régimen Especial de Estimación Administrativa para contribuyentes por Cuota Fija” publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 174 del 12 de septiembre del año 2003, en su Arto 10 numeral 2 inciso h, y Disposición Técnica No. 019-2004, en el ordinal quinto numeral 2 inciso n), establece que la actividad de autolotes (venta y alquiler de vehículos) se encuentran excluidos del régimen simplificado “Cuota Fija”

#### DISPONE

**Primero:** Que las personas naturales o jurídicas que tengan por actividad económica la venta de vehículos automotores usados de cualquier tipo y/o alquileres de los mismos, ya sean dueños de dichos bienes, por encargo o en consignación de terceros, están obligados a inscribirse como Responsables Retenedores del Impuesto sobre la Renta bajo el Régimen General y llevar registros contables conforme lo establece el Arto. 102 numeral 3 y Arto. 103 numeral 2 y 4 del Código Tributario.

**Segundo:** Que estar inscritos en el Régimen General implica declarar, pagar y/o enterar tanto los anticipos como las retenciones al IR de conformidad con lo establecido en el Arto. 25 de la Ley de Equidad Fiscal y los Artos. 73 numeral 1 y 81 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

**Tercero:** Que están obligados a llevar actualizado un libro de registro de entradas y salidas de los vehículos que estén disponibles para la venta, sea por compra local, importado, recibido en comisión o consignación, conteniendo los siguientes datos:

#### Datos de compra del bien.

- a) Fecha de recepción o compra del vehículo
- b) Nombre del dueño o vendedor del vehículo
- c) Datos técnicos del vehículo
  - Ø Marca
  - Ø Modelo
  - Ø Color
  - Ø Año
  - Ø N°. de Motor
  - Ø N° de chasis.

#### Datos de venta del bien

- d) Fecha de la venta
- e) Precio de venta del bien (según escritura)
- f) Nombre del cliente
- g) Número de escritura pública de compra venta
- h) Nombre del notario público que elaboró la escritura de compra venta

**Cuarto:** Que el libro de registro indicado en el ordinal anterior, deberá inscribirse previamente en la Administración de Rentas donde esté inscrito, este libro deberá permanecer obligatoriamente en el negocio o establecimiento donde estén los vehículos, debiendo anotar día a día, las operaciones realizadas.

**Quinto:** Funcionarios de la Dirección General de Ingresos, debidamente acreditados, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Técnica con base en los Arto. 146, 147 y 148 del Código Tributario. En caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el Arto. 126 y 127 del Código Tributario.

**Sexto:** La presente Disposición Técnica deja sin efecto, la Disposición Técnica No. 035-2004 “Autolotes bajo Régimen General del IR” del 29 de noviembre del 2004, y entrará en vigencia a partir de su publicación en dos medios escritos de circulación nacional sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil siete. **HUMBERTO SOLIS REYES**, Director General de Ingresos (a.i.)

Reg. No. 06795 – M. 2060959 – Valor C\$ 170.00

### DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 06-2007 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLVENCIA FISCAL, CONSTANCIA DE SOLVENCIA TRIBUTARIA Y CONSULTA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 152 numeral 3), Arto. 223 numeral 6) de la Ley No. 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.) publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005 y con base en los artos. 146 numeral 13) y 216 CTr.

#### CONSIDERANDO

La necesidad de establecer el uso de la solvencia fiscal, constancia de solvencia tributaria y consulta electrónica de solvencia fiscal como los medios de certificar la situación jurídica de los particulares que han satisfecho los créditos fiscales a que están obligados.

Por tanto,

**DISPONE:**

Arto. 1. **La Solvencia Fiscal y Constancia de Solvencia Tributaria:** Son documentos emitidos por la Dirección General de Ingresos a través de las Administraciones de Rentas y de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Arto. 2. **La Consulta Electrónica de Solvencia:** Es el medio virtual por el cual se verifica la situación jurídica de los contribuyentes que han satisfecho sus obligaciones tributarias.

Arto. 3. La Consulta Electrónica de Solvencia Fiscal, será de uso exclusivo de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) y de las instituciones estatales que la Dirección General de Ingresos autorice.

Arto. 4. La utilización de estos documentos y de la consulta electrónica de solvencia fiscal por parte del solicitante deberá estar relacionada con el tipo de trámite, según lo siguiente:

Documento	Trámite
Solvencia Fiscal	A los contribuyentes que lo soliciten, para Importaciones y Exportaciones
Constancia Tributaria de Solvencia	A los contribuyentes que realicen gestiones de Licitación, Imprentas, Patentados y otros trámites que conforme disposiciones emitidas por la Dirección General de ingresos se requiera de este documento.
Consulta Electrónica de Solvencia Fiscal	Cuando los contribuyentes realicen trámites de importación/exportación ante la DGA ó trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Arto. 5. Los contribuyentes podrán obtener la Solvencia Fiscal y/o La Constancia de Solvencia Tributaria, en cualquier Administración de Rentas con SIT del País ó Dirección de Grandes Contribuyentes, una vez llenado del formato de solicitud dispuesto para este fin.

Arto. 6. Cuando el sistema de información tributaria no esté funcionando, el documento deberá ser emitido de forma manual, en el caso de la consulta electrónica de Solvencia fiscal, se requerirá a los contribuyentes Solvencia Fiscal o Constancia Tributaria de Solvencia.

Arto 7. El período de vigencia de la Solvencia Fiscal, Constancia de Solvencia Tributaria y la Consulta Electrónica de Solvencia Fiscal, será hasta la fecha de vencimiento de la siguiente obligación tributaria del contribuyente; Así mismo se podrán establecer períodos de vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días cuando el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones fiscales dentro de la fecha límite de pago y no se le haya practicado ajustes a sus declaraciones de impuestos, conforme a lo siguiente:

- Último período para las obligaciones tributarias que vencen anualmente, Ejemplo: el Impuesto sobre la Renta;
- Doce períodos para obligaciones tributarias que vencen mensualmente ejemplo: IVA y
- 24 períodos para las obligaciones que tienen vencimiento quincenalmente ejemplo Retención IR otros.

Arto. 8. El trámite para poder obtener la Solvencia Fiscal, Constancia de Solvencia Tributaria y la Consulta Electrónica de Solvencia Fiscal deberá ser solicitado en la Administración de Rentas o Dirección de Grandes Contribuyentes, donde se encuentra inscrito el contribuyente.

Arto. 9. Conforme al Arto. No. 98 de la Ley No. 453 de Equidad Fiscal, la constancia de solvencia tributaria deberá llevar timbre con valor de C\$20.00 (veinte córdobas netos), la Solvencia Fiscal deberá llevar Timbre Fiscal por valor de C\$10.00 (diez córdobas netos) y la Boleta de No Contribuyente deberá llevar Timbre Fiscal por valor de C\$5.00 (cinco córdobas netos)

Arto. 10. El contribuyente que desee obtener otro tipo de documento o constancia que emita el Sistema de Información Tributaria (SIT), deberá haber cumplido con sus obligaciones tributarias.

Arto. 11. **Transitorio:** las Administraciones de Rentas de Madriz, Nueva Segovia, Bluefields, Puerto Cabeza y Río San Juan, no cuentan con Sistema de Información Tributaria (SIT), por lo que los contribuyentes inscritos en éstas, únicamente podrán realizar este trámite en la Renta que le corresponda; una vez que estas dependencias cuenten con SIT se apejarán a lo dispuesto en la presente disposición.

Arto. 12. Para las importaciones y exportaciones eventuales, se otorgarán transitoriamente las Boletas de No Contribuyentes, mientras se establece el mecanismo de control para este tipo de trámites con la Dirección General de Servicios Aduaneros. Este documento se otorgará únicamente a las personas naturales y tendrá un período de vigencia de treinta (30) días.

Arto. 13. El trámite para la obtención de las Boletas de No Contribuyentes para la importación de vehículos usados se realiza exclusivamente en la Administración de Rentas de Sajonia, para menaje de casa y otros trámites eventuales de importación o exportación se realiza en la Administración de Rentas de la jurisdicción del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. HUMBERTO SOLIS REYES (a.i), DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 06796 – M. 2060959 – Valor C\$ 170.00

**DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 05-2007**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artos. 152 numeral 3) y 223 de la Ley 562 Ley de Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005, y arto. 105 numeral 1) de la Ley de Equidad Fiscal, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003.

**CONSIDERANDO****I**

La necesidad que la Ventanilla San Luis creada mediante Disposición Administrativa No. 1-2007, no solo reciba declaraciones (en cero o con saldo a favor) sino también tenga la capacidad de efectuar demás trámites que los contribuyentes demandan y con el fin de dar una atención especializada que contribuya a mejorar las relaciones fisco-contribuyente.

Por tanto,

**DISPONE****AUTORIZACION DE LA UNIDAD RECAUDADORA  
“ADMINISTRACION DE RENTAS LARREYNAGA”**

**PRIMERO:** Elevar a la categoría de Administración de Rentas la ventanilla de San Luis, la cual se denominará “Administración de Rentas Larreynaga” y tendrá asignado para efectos del Registro en el Sistema de Información Tributaria el Código No. 36.

**SEGUNDO:** La Unidad Recaudadora “Administración de Rentas Larreynaga”, estará situada en El Barrio San Luis, Puente el Eden 2 cuerdas

abajo ½ c al lago y podrá realizar todas las transacciones de conformidad a los niveles de acceso autorizados en el Sistema de Información Tributaria (SIT).

**TERCERO:** La Unidad Recaudadora creada por esta normativa realizará las funciones descritas en el Arto. 29 del Reglamento de la Ley No. 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

**CUARTO:** La Administración de Rentas Larreynaga, tendrá la responsabilidad de efectuar las gestiones correspondientes en las dependencias del nivel central para el abastecimiento de las especies fiscales, materiales y útiles de oficina, así como de los equipos, recursos humanos y financieros para el desarrollo de las funciones autorizadas.

**QUINTO:** El depósito de lo recaudado por la Unidad Recaudadora “Administración de Rentas Larreynaga” deberá ser realizado en las ventanillas del Banco Central de Nicaragua. Esta Unidad Recaudadora deberá estar registrada en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA), para que permita ingresar la información de lo recaudado.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Abril del año dos mil siete. HUBERTO SOLIS REYES, Director General de Ingresos (a.i.).

Reg. No. 07188 – M. 2080295 – Valor C\$ 85.00

#### COMUNICADO No. 06-2007

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 150 numeral 1) del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005.

Comunica a:

#### A TODAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS HACIA EL EXTERIOR DEL PAIS

Lo siguiente:

#### TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS AL EXTERIOR GRAVADO CON IVA

**PRIMERO:** El Arto. 54 de la Ley de Equidad Fiscal establece que no estarán sujetos al IVA el transporte interno aéreo, terrestre, lacustre, fluvial y marítimo.

El Arto. 116 numeral 4) del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal dice así textualmente: “Cuando el servicio de transporte sea desde cualquier lugar del territorio nacional hacia el extranjero, estará afecto al IVA”

**SEGUNDO:** En caso que se compruebe el incumplimiento de la Ley, las empresas de transporte terrestre de personas al exterior serán sancionadas y solidariamente responsables por el IVA dejado de trasladar de conformidad con el Arto. 61 de la Ley de Equidad Fiscal y Artos. 20, 103 numeral 12), 117 numeral 1) y 124 CTr.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. No. 06880 – M. 2061187 – Valor C\$ 255.00

#### El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

#### Resolución Ejecutiva-PA-No.004-2007

#### Talla Mínima de Captura de los Peces del Litoral de Mar Caribe

#### El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con el Arto. 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, se transfirieron al Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) las funciones y atribuciones que en materia de pesca y acuicultura ostentaba el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura.

##### II

Que de conformidad con el considerando anterior y el arto. 32 de Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al INPESCA, en coordinación con MARENA, elaborar y publicar, previa consulta con CONAPESCA, las Normas de Ordenamiento Pesquero y de Acuicultura, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.

##### III

Que en la V Sesión de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), llevada a efecto el día viernes dieciséis de marzo del año dos mil siete, se acordó de manera unánime reducir las tallas mínimas de captura de los peces del Mar Caribe establecidas en el Anexo II del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 433-2006.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se reforma parcialmente el numeral Quinto del Acuerdo Ministerial DGRN- PA-No.433-2006, del veinte de junio del año dos mil seis, en lo relacionado a las talla mínimas de captura para el litoral Caribe, establecido en el ANEXO II.

**SEGUNDO:** Para todos lo efectos las tallas establecidas en dicho anexo serán las siguientes:

**ANEXO II: Tallas permitidas en el Mar Caribe.**

Nombre común	Nombre Común Local	Especie y/o Nombre latín	Talla mínima permitida
<b>a. GROUPERS, MEROS O CABRILLAS</b>			
Red grouper	Red grouper, Butter fish grouper	<i>Epinephelus morio</i>	45 cm
Yellowfin Grouper	Yellowfin Grouper	<i>Mycteroperca venenosa</i>	45 cm
Black Grouper	Black Grouper	<i>Mycteroperca bonaci</i>	45 cm
Yellowmouth grouper	Yellowmouth grouper	<i>Mycteroperca interstitialis</i>	45 cm
Nassau Grouper	Nassau Grouper	<i>Epinephelus striatus</i>	45 cm
<b>b. PARGOS, SNAPPERS</b>			
Lane snapper	Lane snapper	<i>Lutjanus synagris</i>	20 cm
Blackfin snapper	Blackfin snapper	<i>Lutjanus buccanella</i>	25 cm
Silk Snapper	Yellow eye Snapper	<i>Lutjanus vivanus</i>	25 cm
Mahogany snapper	Caribbean Red Snapper	<i>Lutjanus mahogoni</i>	25 cm
Gray snapper	Gray snapper	<i>Lutjanus griseus</i>	25 cm
Yellowtail snapper	Yellow Tail	<i>Ocyurus chrysurus</i>	25 cm
Vermilion snapper	Vermilion snapper	<i>Rhomboplites aurorubens</i>	25 cm
Red snapper	Red snapper	<i>Lutjanus campechanus</i>	25 cm
Mutton snapper	Mutton snapper	<i>Lutjanus analis</i>	30 cm
Cubera snapper	Cubero Snapper	<i>Lutjanus cyanopterus</i>	30 cm
Dog snapper	Dog Teeth Snapper	<i>Lutjanus jocu</i>	30 cm
<b>c. OTROS PECES</b>			
Whitemouth Croaker	Roncador	<i>Micropogonias furnieri</i>	25 cm
Greater Amberjack	Corredores, Jack	<i>Seriola dumerilli</i>	25 cm
Lesser Amberjack	Corredores, Jack	<i>Seriola fasciata</i>	25 cm
Big Bone Snook	Tárpon Róbalo	<i>C. pectinatus</i>	25 cm
Swordspine Snook	Kalwa, Róbalo	<i>C. ensiferus</i>	25 cm
River Snook	Róbalo	<i>C. parallelus</i>	25 cm
Common Snook	Róbalo, Snook	<i>Centropomus undecimalis</i>	30 cm
Hog Fish	Hog Fish	<i>Lachnolaimus maximus</i>	30 cm

**TERCERO:** El Centro de Investigaciones pesqueras y acuícolas del INPESCA realizara los análisis para calcular la talla de primera maduración de las especies, anteriormente descritas, debidamente respaldadas científicamente en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2007. Una vez obtenidos dichos resultados por el CIPA, estos serán utilizados para establecer las tallas mínimas de captura de manera definitiva, que deberán entrar en vigencia a partir del año dos mil ocho.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.-. Publíquese.-

Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete. **STEADMAN FAGOTH MÜLLER**, Presidente Ejecutivo.

Reg. No. 06815 – M. 2061092 – Valor C\$ 520.00

**CERTIFICACION**

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-001-2007**

**CONSIDERANDO****I**

Que el señor **Pablo Javier Corea Mendoza** actuando en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA BENJAMIN ZELEDON, R.L** debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, e inscrita en el Folio 26, del Tomo III, del Libro Resoluciones del Registro Nacional de Cooperativas del Departamento de Managua, presento el día veintiséis de enero del año

dos mil seis, solicitud a fin de que se sustituya por Acuerdo Ejecutivo sujeto a las disposiciones de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No 251 del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 9-2005, Publicado en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del año 2005, el contrato de Concesión para Granja Camaronera suscrito en fecha dos de marzo del mil novecientos noventa y seis.

**II**

Que mediante el Contrato antes relacionado se otorgó a su representada una concesión con vigencia de veinte años y una extensión de cincuenta y nueve punto cuarenta y seis hectáreas (59.46has) de superficie, ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de la Oficina de Catastro del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, las coordenadas definidas en el Contrato Original debieron actualizarse conforme lo reflejado en la imagen satelital, modificándose a sesenta y ocho punto veintiuno hectáreas (68.21) la superficie construida.

**IV**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas quince de marzo del año dos mil cinco y trece de Diciembre del año dos mil seis respectivamente.

**V**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9-2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: SUSTITUYASE por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, a la Cooperativa **BENJAMIN ZELEDON, R.L.**, los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión para Granja Camaronera suscrito en fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, quedando actualmente dicha Concesión con una superficie de **SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN HECTAREAS (68.21)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARK 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482,800.03	1,422,645.82
2	482,895.98	1,422,645.85
3	482,931.00	1,422,566.45
4	483,022.98	1,422,491.07
5	483,214.80	1,422,352.16
6	483,223.36	1,422,217.20
7	483,499.23	1,421,987.04
8	483,595.77	1,421,787.91
9	483,595.77	1,421,737.64
10	483,573.31	1,421,701.28
11	483,497.91	1,421,730.39
12	483,438.37	1,421,774.05
13	483,376.20	1,421,778.01
14	483,349.74	1,421,800.50
15	483,380.17	1,421,840.19
16	483,319.31	1,421,916.92
17	483,220.09	1,421,916.92
18	483,217.45	1,421,846.81
19	483,208.19	1,421,819.02
20	483,253.17	1,421,780.66
21	483,229.35	1,421,747.59
22	483,156.59	1,421,767.43
23	483,130.13	1,421,826.96
24	483,063.99	1,421,881.20
25	482,947.57	1,421,849.45
26	482,915.82	1,421,791.24
27	482,807.34	1,421,628.52
28	482,715.42	1,421,659.29
29	482,626.79	1,421,614.31
30	482,624.78	1,421,636.46

31	482,704.84	1,421,689.72
32	482,709.45	1,421,840.19
33	482,769.66	1,421,900.06
34	482,675.74	1,422,148.77
35	482,539.48	1,422,286.35
36	482,521.72	1,422,283.11
37	482,271.37	1,422,526.47
38	482,188.87	1,422,614.27
39	482,460.38	1,422,827.30
40	482,546.65	1,422,763.81
41	482,615.02	1,422,817.53
42	482,689.90	1,422,760.55
43	482,655.72	1,422,690.56

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo del Estero Real aprobado por MARENA.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- e) Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por INPESCA.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. (F) STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE “INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA ACUICULTURA” Puerto Morazán 3 de mayo del 2007, DOCTOR HUGO CENTENO GOMEZ INPESCA Managua Su Despacho. Estimado Dr. Centeno: Sirva la presente para hacer de su conocimiento que los socios de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL “BENJAMIN ZELEDON, R.L.” formalizamos nuestra aceptación de cumplir con los requisitos de la Concesión que nos otorga MEDEPESCA para que desarrollemos nuestra labor. Agradecemos su fina atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para desearle éxitos en sus labores. Atentamente, Javier Corea Mendoza Representante Legal, CC. Archivo.-Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 06959 – M. 2061248 – Valor C\$ 340.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02 - 2007**

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); artículo 13 de la Ley Orgánica de INETER, Ley 311 (La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999) y su Reglamento, Decreto No. 120-99 (Publicado en, La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de Noviembre de 1999).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento a las atribuciones generales establecidas en su Ley Orgánica, Ley 311, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 143 del 28 de julio de 1999 y su Reglamento Decreto número 120-99, es el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional.

**II**

Que el INETER, a través de su Dirección General de Catastro Físico es responsable de coordinar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 509, Ley General de Catastro Nacional ( Publicada en la Gaceta Diario Oficial número 11 del día 17 de enero de 2005) y su Reglamento Decreto número 62-2005 (Publicado en la Gaceta Diario Oficial número 176 del día 9 de septiembre de 2005), mediante el establecimiento y Mantenimiento del Castro Físico; y que para lograr el cumplimiento de esas atribuciones y competencias, es necesaria la existencia de una instancia de apoyo que asista y asesore el quehacer del Catastro Físico,

**POR TANTO:  
RESUELVE:**

**PRIMERO:**

Crear el Comité Técnico de Catastro que estará integrado por:

- El Director General de Catastro Físico.
- El Asesor Técnico de la Dirección General de Geodesia y Cartografía.

- El Coordinador del Componente Catastro en el Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP).
- Un delegado nombrado por la Dirección Ejecutiva.

**SEGUNDO:**

El Comité Técnico de Catastro, será la Instancia de apoyo a la Dirección General de Catastro Físico en el cumplimiento de sus atribuciones y competencias en materia de:

1. Definir y formular políticas institucionales para el desarrollo del Catastro Físico correspondientes con las políticas de Tierra y la propiedad vigentes.
2. Medir y evaluar periódicamente las acciones discrecionales, a través de los índices técnico-administrativos que miden el crecimiento o disminución de la efectividad del procesamiento de los servicios catastrales que demandan los usuarios.
3. Revisar y ajustar los procedimientos catastrales y sus normas técnicas, para su aplicación a partir de la introducción de procesos técnicos digitales.
4. Apoyar la definición de una estrategia de Desarrollo del Catastro Físico que incluya entre otras cosas, inversión en capital humano, transformación tecnológica y actualización del Sistema de Información Territorial.
5. cualquier otra atribución que le sea delegada por la Dirección Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO:**

Para su funcionamiento el Comité Técnico de Catastro-INETER, será presidido por el Director General de Catastro Físico, quien nombrará al secretario de Actas y Acuerdos de su personal de confianza y este último no formará parte del comité, pero tendrá derecho a voz.

Comuníquese la presenta resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil siete. Alejandro César Rodríguez Alvarado, Director Ejecutivo INETER.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 - 2007**

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); artículo 13 de la Ley Orgánica de INETER, Ley 311 (La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999) y su Reglamento, Decreto No. 120-99 (Publicado en, La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de Noviembre de 1999).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que en el Artículo 72 de la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 105 del seis de Junio de mil novecientos noventa y seis, se identifica la LINEA DE MARCAS MÁXIMAS como punto de partida para medir el terreno firme como propiedad del Estado de Nicaragua.-

**II**

Que para los efectos de aplicación del citado Artículo 72 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales se hace necesario identificar los mecanismos técnicos a utilizar para determinar la LINEA DE MARCAS MÁXIMAS.-

**III**

Que mediante la Dirección General de Geodesia y Cartografía de INETER en uso de sus facultades establecidas en los Artículos. 3, incisos 5 y Artículo 4 inciso 2 de la Ley No. 311 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), se ha realizado el correspondiente estudio técnico en relación a La Línea de Marcas Máximas en las Costas del Pacífico de Nicaragua,

**POR TANTO,****RESUELVE:****PRIMERO:**

Emitir Dictamen Técnico de Línea de Marcas Máximas en las costas del Pacífico de Nicaragua conforme a los criterios técnicos y reglas de aplicación que a continuación se exponen:

1.- La "Línea de marcas máximas" a que hace referencias el Artículo 72 de la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" resulta de la intersección de la superficie de Nivel Promedio de Mareas más Altas (NPMA) en las costas del océano pacífico de Nicaragua y la superficie del suelo adyacente a dichas costas.-

2.- Para la localización de esta línea es necesario conocer la elevación de la superficie definida por NPMA referida al Dato del Sistema de Alturas de Nicaragua, que en este caso es Corinto 1951.-

3.- La serie de observaciones más recientes del Mareógrafo de Corinto, corresponde al período que va del año de 1989 al año 2001, siendo la elevación de la superficie de NPMA de 1.389 m, referida al Dato Corinto 1951.-

4.- Para determinar la línea de intersección de NPMA y la superficie del suelo es necesario localizar todos los puntos en el espacio elegido para este propósito que coincidan con la elevación de 1.389 m utilizando técnicas de nivelación geométrica, llevando la línea de elevación desde un Banco de Nivel de la Red Geodésica Altimétrica Nacional, Dato Corinto 1951, hasta la cota del NPMA, garantizando la exactitud de la posición vertical con la utilización de otro Banco de Nivel que permita evaluar el grado de exactitud establecido para el II Orden Geodésico igual a 8mm K, en donde K es la longitud de la línea de nivelación expresada en Km.-

5.- Del conjunto de puntos, se escogen aquellos que están más cerca de la línea de bajamar (línea de bases (línea de bases normales), desechándolos por cuestiones de relieve distorsionan de manera abrupta la línea de marcas máximas, de tal manera que la línea buscada tenga de alineamiento suave sin cambios bruscos de dirección. A partir de esta línea es aplicable lo dispuesto en el citado Artículo. 72 de la Ley 217.-

**SEGUNDO:**

Aplíquense las presentes directrices técnicas para determinar la línea de marcas máximas a que instruye el Artículo 72 de la Ley 217 "Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales".-

**TERCERO:**

Comuníquese y publíquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.-

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Alejandro César Rodríguez Alvarado, Director Ejecutivo., NETER.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO****JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS**

Reg. No. 07242 – M. 2061432 – Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACION No. 024-306-JIT/2007**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día cuatro de Mayo del año dos mil siete, adopto la resolución, contenida en el Acta No. 05, que en sus partes conducentes dice:

**II**

A solicitud de la firma NARCY'S, SOCIEDAD ANONIMA, representada por la señora Narcisca María Espinoza Roblero, se le aprueba un proyecto de Inversión denominado "Pizza Papa John's Galerías Santo Domingo", por la suma de **US \$170,766.62**, de dicha cifra únicamente podrá optar a los incentivos y beneficios de la ley No.306 la cantidad de **US \$111,329.98**, destinados a la remodelación del modulo identificado como 6-A en la Zona Viva del Centro Comercial "Galerías Santo Domingo", para el equipamiento y puesta en funcionamiento de "Pizza Papa John's Galerías Santo Domingo". El proyecto estará ubicado en la Zona Viva del Centro Comercial Galerías Santo Domingo, establecimiento ubicado sobre la Carretera a Masaya, en los alrededores de la Rotonda Jean Paul Genie.

El proyecto "**PIZZERIA PAPA JOHN'S GALERIAS SANTO DOMINGO**" PROPIEDAD DE LA Sociedad NARCY'S, S.A., aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.6 del Artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, ofreciendo el servicio de pizzerías, por lo que es acreedor de los incentivos y Beneficios establecidos en los numerales 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.4 del arto. 5 de la Ley No. 306.

Para el caso del numeral 5.6.2, la inversionista gozara de dichas exoneraciones una vez que la Junta de Incentivos Turísticos los declare en Operaciones. Se le otorga a la firma NARCY'S, S.A. un plazo de 06 meses para ejecutar la inversión, contados a partir de la suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La firma NARCY'S, S.A., deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción, requisito sin los cuales no podrá hacer uso de los beneficios e incentivos otorgados bajo el amparo de la ley 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma NARCY'S, S.A., en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No.528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión aprobado al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La firma NARCY'S, S.A., queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo a INTUR, para éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

...partes ineluctables...

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. Uriel Figueroa, Delegado de MHCP; Sr. Wilfredo Altamirano, Delegado de la DGSA; Sr. Mario Rivas Reyes, Delegado de la Presidencia de la República; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR, Sra. Gioconda Lezama, Delegada de AMUNIC y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese Copia de esta Certificación que consta de dos (2) Páginas debidamente rubricadas, firmadas y selladas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del Mayo del año dos mil siete. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 5058 - M. 2088802 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - 2007**

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Compras y Contrataciones del año 2007.

**MODIFICACION No. 2**

Descripción	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Contratación de los Servicios de Suministro de Combustible para Enacal Nivel Central	Servicios	Fondos Propios	Licitación Pública	15.100.000,00	820.652,17	3
Contratación de Optimización de Operaciones del Acueducto y Construcción del Alcantarillado Sanitario en Diriomo y Diriá.	Obras	Donación Fondos de Conversión de Deuda España-Nicaragua	Licitación Pública	64.400.000,00	3.500.000,00	3
Adquisición de Accesorios de Hierro Fundido y Bronce	Bienes	Fondos Propios	Licitación Pública	6.440.000,00	350.000,00	3

Lunes, 28 de Mayo 2007.- ING. GLORIA CUAREZMA ZAMORA, Departamento de Compras y Adquisiciones.

**ESTADOS FINANCIEROS**

**SEGUROS AMERICA, S.A.**

Reg. No. 06790 - M. 2060966 - Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes

Hemos auditado los estados financieros de Seguros América, S.A., (la COMPAÑÍA), que se acompañan, los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por el año entonces terminado, y un resumen de las políticas de contabilidad significativas y otras notas explicativas.

**Responsabilidad de la administración por los estados financieros**  
La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de

estados financieros que no contengan representaciones erróneas significativas, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones de contabilidad que sean razonables según las circunstancias.

**Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen representaciones erróneas significativas.

Una auditoría incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea significativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la COMPAÑÍA a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de

expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la COMPAÑÍA. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones de contabilidad hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

#### Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Seguros América, S. A. al 31 de diciembre de 2006, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año entonces terminado, de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia. Marcos A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado. 9 de marzo de 2007. Managua, Nicaragua.

**SEGUROS AMÉRICA, S. A.**  
(Managua, Nicaragua)  
**Estado de Resultados**  
**Año terminado el 31 de diciembre de 2006**  
(Cifras en córdobas)

	Nota	2006	2005
Ingresos de primas, neto	15	452.816.112	397.874.155
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido		<u>(231.595.721)</u>	<u>(217.803.885)</u>
<b>Total primas retenidas</b>		<u>221.220.391</u>	<u>180.070.270</u>
Variación de reservas de retención:			
Reservas de seguros de vida y seguros adicionales		(9.211.883)	(14.872.033)
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades		(2.699.837)	(900.324)
Reservas de seguros de daños		(10.019.533)	(6.475.518)
Reservas de fianzas		(160.378)	(11.713)
Reservas de previsión de primas de retención		(1.438.981)	(2.577.489)
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención		<u>(1.714.682)</u>	<u>(1.522.625)</u>
<b>Total variación de reservas de retención</b>		<u>(25.245.294)</u>	<u>(26.359.702)</u>
<b>Margen para siniestros y gastos de operación</b>		<u>195.975.097</u>	<u>153.710.568</u>
Costos de siniestralidad:			
Siniestralidad, neta		(180.570.543)	(132.670.989)
Menos-recuperación neta por reaseguro y reafianzamiento		<u>66.004.878</u>	<u>47.171.036</u>
<b>Total costo de siniestralidad por retención</b>		<u>(114.565.665)</u>	<u>(85.499.953)</u>
Primas por exceso de pérdidas		<u>8.225.800</u>	<u>7.077.834</u>
<b>Utilidad técnica</b>		<u>73.183.632</u>	<u>61.132.781</u>
Gastos operacionales:			
Gastos de adquisición		(55.459.772)	(45.948.120)
Gastos de administración	16	<u>(72.278.142)</u>	<u>(64.476.974)</u>
<b>Total gastos de operación</b>		<u>(127.737.914)</u>	<u>(110.425.094)</u>
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido		<u>61.159.326</u>	<u>51.429.488</u>
Gastos operacionales, netos		<u>(66.578.588)</u>	<u>(58.995.606)</u>
<b>Utilidad operacional</b>		<u>6.605.044</u>	<u>2.137.175</u>
Productos y gastos financieros, netos	17	11.712.658	8.769.463
Ingresos netos por ajustes monetarios	18	3.167.487	2.467.862
Otros productos y gastos, netos		<u>6.626.351</u>	<u>5.989.102</u>
<b>Utilidad antes del impuesto sobre la renta</b>		<u>28.111.540</u>	<u>19.363.602</u>
<b>Gasto de impuesto sobre la renta</b>	19	<u>(6.633.977)</u>	<u>(4.135.024)</u>
<b>Utilidad neta del año</b>		<u>21.477.563</u>	<u>15.228.578</u>

El estado de resultados debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros, descritas de las páginas 7 a la 30.

**SEGUROS AMÉRICA, S. A.**  
(Managua, Nicaragua)  
**Balance General**  
**31 de diciembre de 2006**  
(Cifras en córdobas)

Activos	Nota	2006	2005
<b>Inversiones</b>			
Depósitos a plazo	6	99.799.442	70.115.960
Títulos valores	4	52.023.592	45.908.486
Deudores por compra de valores con pacto de reventa		14.500.405	16.773.967
Préstamos por cobrar, neto	5	13.971.936	9.012.187
Bienes inmuebles, neto		<u>43.015.737</u>	<u>45.273.506</u>
		<u>223.311.112</u>	<u>187.084.106</u>
Disponibilidades	7	<u>36.857.099</u>	<u>25.531.302</u>
Primas por cobrar:			
Vida		4.528.922	6.457.534
Accidentes y enfermedades		9.187.706	8.172.106
Daños		67.544.550	70.107.094
Fianzas y otros		<u>502.244</u>	<u>10.979.557</u>
		81.763.422	95.716.291
Menos-reservas para primas por cobrar		<u>(2.122.496)</u>	<u>(2.021.422)</u>
		<u>79.640.926</u>	<u>93.694.869</u>
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores y reafianzadores	8	28.771.750	21.881.502
Deudores varios, neto	9	26.124.120	23.230.943
Mobiliario y equipo, neto	10	5.857.420	5.375.952
Otros activos, neto	11	<u>6.365.404</u>	<u>7.130.753</u>
<b>Total de activos</b>		<u>406.927.831</u>	<u>63.929.427</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>			
<b>Pasivo</b>			
Reservas técnicas de seguros directos-			
Reservas de seguros de vida y seguros adicionales		78.193.569	68.381.274
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades		12.998.350	9.761.805
Reservas de seguros de daños		65.713.300	52.828.851
Reservas de fianzas		746.304	569.790
Reservas para siniestros pendientes		59.221.248	44.033.780
Reservas de previsión de primas de retención		12.364.560	10.400.507
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención		<u>15.114.421</u>	<u>12.789.652</u>
<b>Total de reservas de seguros directos</b>		<u>244.351.752</u>	<u>98.765.659</u>
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	12	40.129.229	58.139.087
Impuesto sobre la renta por pagar		1.519.084	-
Préstamo por pagar		-	6.151.028
Acreeedores varios	13	16.804.094	17.072.252
Otros pasivos	14	18.138.853	13.145.693
Créditos diferidos		<u>1.581.710</u>	<u>1.362.296</u>
Total de pasivo		<u>322.524.722</u>	<u>294.636.015</u>
<b>Patrimonio de los accionistas</b>			
Capital social autorizado	1	50.000.000	50.000.000
Capital social no suscrito		<u>(10.000.000)</u>	<u>(20.000.000)</u>
Capital social suscrito y pagado		40.000.000	30.000.000
Reservas de capital		13.616.959	10.395.325
Resultados acumulados		<u>30.786.150</u>	<u>28.898.087</u>
<b>Total de patrimonio de los accionistas</b>		<u>84.403.109</u>	<u>69.293.412</u>
<b>Total de pasivo y patrimonio de los accionistas</b>		<u>406.927.831</u>	<u>63.929.427</u>
Cuentas de orden	22	<u>286.957.366.914</u>	<u>191.180.505.299</u>

El balance general debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros, descritas de las páginas 7 a la 30.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**

Reg. No. 06907 – M. 2061164 – Valor C\$ 385.00

Informe de los auditores independientes  
A la Junta Directiva y a los Accionistas de  
Compañía de Seguros del Pacífico, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A., que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el capital y reservas y el estado de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

**Responsabilidad de la administración por los estados financieros**  
Como se describe en la Nota 2, la administración de la compañía es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Instituciones de Seguros aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

**Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable por parte de la compañía de los estados financieros para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

**Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A. al 31 de diciembre de 2006, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado. 23 de marzo de 2007

**Compañía de Seguros del Pacífico, S.A.**  
(compañía nicaragüense)  
**Estado de Resultado**  
**Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006**  
(expresados en córdobas - Nota 3)

	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Ingresos por primas		
Primas de seguro directo	C\$ 162,395,347	C\$ 130,603,362
Primas de fianzas directa	4,354,776	2,859,967
Primas de coaseguro tomado	9,515,879	7,887,237
Menos - Devoluciones y cancelaciones	<u>(6,486,610)</u>	<u>(13,771,130)</u>
Ingreso por primas, neto	169,779,392	127,579,436
Menos		
Primas por reaseguro y reafianzamiento cedido	<u>(126,485,876)</u>	<u>(88,545,569)</u>
Primas retenidas	<u>43,293,516</u>	<u>39,033,867</u>
Variación de reservas de retención		
Reservas de seguro de vida	(273,483)	359,167
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	63,234	233,035
Reservas de seguro de daños	(1,469,044)	1,061,136
Reservas de fianzas	214,431	622,920
Reservas de provisión de primas retenidas	(1,689,614)	(2,192,228)
Reservas de riesgos catastróficos	<u>(968,696)</u>	<u>(3,872,684)</u>
	<u>(4,123,172)</u>	<u>(3,788,654)</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>39,170,344</u>	<u>35,245,213</u>
Costo de siniestralidad		
Siniestralidad, neta (Nota 18)	14,947,260	13,696,850
Más - Primas por exceso de pérdida	3,660,537	3,853,862
Menos - Siniestros y gastos recuperados	<u>(3,664,482)</u>	<u>(2,538,820)</u>
Costo de siniestralidad por retención	<u>14,943,315</u>	<u>15,011,892</u>
Utilidad técnica	<u>24,227,029</u>	<u>20,233,321</u>
Gastos operacionales		
Gastos de adquisición y renovación (Nota 19)	12,017,863	9,085,391
Gastos de administración (Nota 20)	23,226,674	21,482,646
Menos - Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido (Nota 21)	<u>(18,211,755)</u>	<u>(11,284,960)</u>
Gastos operacionales, neto	<u>17,032,782</u>	<u>19,283,077</u>
Utilidad operacional	7,194,247	950,244
Ingresos financieros, neto (Nota 22)	3,842,705	3,126,077
Ganancia cambiaria, neta	3,878,935	3,124,091
Otros ingresos, neto (Nota 23)	<u>832,370</u>	<u>2,068,412</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	15,748,257	9,268,824
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 24)	<u>(3,703,247)</u>	<u>(2,203,676)</u>
Utilidad neta	C\$ <u>12,045,010</u>	C\$ <u>7,065,148</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

**Compañía de Seguros del Pacífico, S. A.**  
(compañía nicaragüense)  
**Balance General**  
**31 de diciembre de 2006**  
(expresado en córdobas - Nota 13)

	2006	2005
<b>Activos</b>		
Inversiones		
Depósitos a plazo fijo (Nota 4)	CS 45,799,950	CS 29,914,816
Inversiones en títulos valores (Nota 5)	29,615,781	58,458,734
Préstamos y descuentos	<u>340,683</u>	<u>379,753</u>
	<u>75,756,414</u>	<u>88,753,303</u>
Disponibilidades (Nota 6)	<u>19,605,607</u>	<u>12,007,351</u>
Primas por cobrar		
Seguros de daños (Nota 7)	14,965,008	10,247,976
Seguros de vida	5,502,015	1,169,751
Seguros de accidentes y enfermedades	480,483	144,393
Fianzas	1,045,338	139,325
Menos - Reservas para primas por cobrar	<u>(235,845)</u>	<u>(549,810)</u>
	<u>21,756,999</u>	<u>11,151,635</u>
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores		
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	3,974,078	3,400,943
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	269,119	1,513,099
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores	881,577	185,595
Reservas para siniestros pendientes a cargo de Reafianzadores (Nota 8)	<u>2,705,622</u>	<u>-</u>
	<u>7,830,396</u>	<u>5,099,637</u>
Instituciones de seguros y fianzas		
Compañías coaseguradoras, cuenta corriente	<u>8,695,931</u>	<u>7,361,559</u>
Deudores varios (Nota 9)	3,701,270	4,914,226
Mobiliario y equipo, neto (Nota 10)	1,787,934	3,311,390
Otros activos	73,811	51,437
Cargos diferidos, neto (Nota 11)	<u>2,085,872</u>	<u>2,156,143</u>
	<u>7,648,887</u>	<u>10,433,196</u>
Total del activo	CS <u>141,294,234</u>	CS <u>134,806,681</u>

	2006	2005
<b>Pasivos</b>		
Reservas técnicas y matemáticas		
Reservas de seguros de daños (Nota 12)	CS 15,247,206	CS 12,824,076
Reservas seguros de vida	1,909,920	2,036,057
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	497,921	566,907
Reservas de fianzas	512,915	433,472
Reservas de previsión de primas de retención	14,777,669	13,089,627
Reservas de riesgos catastróficos de primas de retención	<u>9,214,670</u>	<u>8,245,974</u>
	<u>42,160,301</u>	<u>37,196,113</u>
Reservas de siniestralidad pendiente de pago (Nota 13)	<u>14,144,003</u>	<u>10,707,031</u>
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		
Compañías reaseguradoras cuenta corriente (Nota 14)	24,448,213	38,662,775
Reservas retenidas por reaseguro cedido	224,983	668,290
Exceso de pérdidas por primas	1,475,300	1,015,789
Compañías reafianzadoras cuenta corriente	<u>1,322,082</u>	<u>-</u>
	<u>27,470,578</u>	<u>40,346,854</u>
Acreeedores varios (Nota 15)	7,626,657	6,332,924
Otros pasivos (Nota 16)	<u>5,735,653</u>	<u>4,314,863</u>
	<u>13,362,310</u>	<u>10,647,787</u>
Total del pasivo	<u>97,137,192</u>	<u>98,897,785</u>
<b>Capital y reservas</b>		
Capital social autorizado	30,000,000	30,000,000
Capital social no suscrito	<u>(8,000,000)</u>	<u>(10,000,000)</u>
Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1)	22,000,000	20,000,000
Reserva legal	7,735,628	5,928,877
Utilidades retenidas	<u>14,421,414</u>	<u>9,980,019</u>
Total del capital y reservas	<u>44,157,042</u>	<u>35,908,896</u>
Contingencias (Nota 26)		
Total del pasivo, capital y reservas	CS <u>141,294,234</u>	CS <u>134,806,681</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Reg. No. 6908 - M. 2061156 - Valor C\$ 425.00

#### Informe de los auditores independientes

Al Consejo Directivo del Fondo de Garantía  
De Depósitos de las Instituciones Financieras  
(FOGADE)

#### Reporte sobre los estados financieros

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) que comprenden el estado de activos, pasivos y patrimonio al 31 de diciembre de 2005, y el estado de ingresos, gastos y resultados acumulados y el estado de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

#### Responsabilidad de la administración por los estados financieros

Como se describe en la Nota 2, la administración del Fondo es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las políticas y prácticas contables diseñadas por la administración, específicamente para dar cumplimiento con los términos establecidos por la Ley de Garantía de Depósitos con Instituciones del Sistema Financiero. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

#### Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría y normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos

éticos y que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable por parte del Fondo de los estados financieros para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Fondo. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

#### Opinión

Es nuestra opinión, los estados financieros antes requeridos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) al 31 de diciembre de 2005, y su desempeño financiero, sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las políticas y prácticas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

#### Reporte sobre otros requerimientos legales regulatorios

De acuerdo con las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y con las normas internacionales de auditoría, también hemos emitido con fecha 14 de enero de 2007, nuestros informes relativos a las consideraciones sobre el control interno del FOGADE y de nuestras pruebas sobre el cumplimiento con las

leyes y regulaciones aplicables al FOGADE. Estos informes son parte integral de la auditoria y deben ser leídos en conjunto con este informe. David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado. 14 de enero de 2007

Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financiera (FOGADE)  
(Entidad autónoma nicaragüense de derechos público)  
Estado de activos, pasivos y patrimonio 31 de diciembre de 2005.  
(expresado en córdobas - Nota 3)

	<b>2005</b>		<b>2004</b>
<b>Activos</b>			
Disponibilidades y equivalentes de efectivo (Nota 5)	C\$ 934,478,300	C\$	740,369,694
Rendimientos por cobrar	214,108		598,854
Cuentas por cobrar	62,644		-
Otros activos	2,636		11,755
Total activos	C\$ <u>934,757,688</u>	C\$	<u>740,980,303</u>
<b>Pasivos</b>			
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	C\$ -	C\$	444,238
Otras cuentas por pagar y provisiones	<u>1,225,143</u>		<u>96,418</u>
Total pasivos	<u>1,225,143</u>		<u>540,656</u>
<b>Patrimonio (Nota 6)</b>			
Aportación inicial	7,057,977		6,252,977
Primas recibidas en garantía de depósitos	795,969,250		666,590,483
Superávit por reevaluación monetaria	105,500,117		64,346,987
Excedente acumulado	<u>25,005,201</u>		<u>3,249,200</u>
Total patrimonio del fondo	<u>933,532,545</u>		<u>740,439,647</u>
Total pasivos y patrimonio del fondo	C\$ <u>934,757,688</u>	C\$	<u>740,980,303</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Presidente FOGADE. Director Financiero FOGADE.

**Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financiera (FOGADE)**  
(Entidad autónoma nicaragüense de derechos público)  
Estado de ingresos, gastos y resultados acumulados  
Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.  
(expresado en córdobas - Nota 3)

	<b>2005</b>		<b>2004</b>
<b>Ingresos</b>			
Rendimientos por inversiones en certificados de depósito a plazo	C\$ <u>26,363,748</u>	C\$	<u>7,899,920</u>
<b>Gastos</b>			
<b>Sueldos y beneficios al personal</b>	2,733,269		3,320,982
Arrendamiento de oficinas (Nota 9)	385,596		378,475
Servicios profesionales y otros servicios contratados	1,210,948		287,652
Gastos generales	<u>277,934</u>		<u>141,502</u>
	<u>4,607,747</u>		<u>4,128,611</u>
Excedente neto	21,756,001		3,771,309
Excedente (déficit) al inicio del año	<u>3,249,200</u>		<u>(522,109)</u>
Excedente acumulado al final del año	C\$ <u>25,005,201</u>	C\$	<u>3,249,200</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Presidente FOGADE. Director Financiero FOGADE.

**Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financiera (FOGADE)**  
(Entidad autónoma nicaragüense de derecho público)  
Estado de ingresos, gastos y resultados acumulados  
Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.

	<b>2005</b>		<b>2004</b>
<b>Flujos de efectivo en las actividades de operación</b>			
Excedente neto	C\$ <u>21,756,001</u>	C\$	<u>3,771,309</u>
Ajustes para conciliar el excedente neto con las disponibilidades y equivalentes de efectivo neto provisto por las actividades de operación:			
Disminución (aumento) en rendimientos por cobrar	384,746		(598,854)
(Aumento) disminución en cuentas por cobrar	(62,644)		10,220
Disminución (aumento) en otros activos	9,119		(11,755)
Aumento (disminución) en otras cuentas por pagar y provisiones	<u>1,128,725</u>		<u>(9,064)</u>
Total ajustes	<u>1,459,946</u>		<u>(609,453)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	<u>23,215,947</u>		<u>3,161,856</u>
<b>Flujos de efectivo en las actividades de financiamiento</b>			
Aportes recibidos de instituciones financieras	805,000		-
Aumento en primas recibidas en garantía de depósitos	129,378,767		211,438,976
(Disminución) aumento en obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	<u>(444,238)</u>		<u>416,314</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>129,739,529</u>		<u>211,855,290</u>
Aumento neto en las disponibilidades y equivalentes de efectivo	152,955,476		215,017,146
Efecto de reevaluación de las disponibilidades y equivalentes de efectivo	41,153,130		29,647,897
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al inicio del año	<u>740,369,694</u>		<u>495,704,651</u>
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al final del año	C\$ <u>934,478,300</u>	C\$	<u>740,369,694</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.- Presidente FOGADE. Director Financiero FOGADE

## UNIVERSIDADES

Reg. No. 8057 - M. 2099030 - Valor C\$ 85.00

## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

## INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

Tipo de Licitación y número	Proyecto	Costo PBC (C\$)
Restringida 011-2007	Adquisición de bibliografía	500.00
Restringida 012-2007	Adquisición de implementos agrícolas (trailer de volteo multiuso y chapodadora)	100.00
Restringida 013-2007	Adquisición de microcomputadoras de escritorio con sus accesorios	200.00
Por registro 014-2007	Adquisición de dos camionetas doble cabina (4*4) y un microbús para 16 pasajeros	500.00

Los documentos, podrán ser adquiridos el 15, 18 y 19 de junio 2007, en las instalaciones centrales de la UNA, kilómetro 12 ½ carretera norte, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2633084.- Managua, 08 de junio de 2007. COMITÉ DE LICITACIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA.

## TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08038 - M. 2089461 - Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 156, Partida No. 324, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CRISTHIAN JOSE ROSALES RIZO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 6766 - M. 2345500 - Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1656, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ROGER URIEL URIARTE BARRETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6767 - M. 2060980 - Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2180, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JENNY DEL SOCORRO PEREZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6769 - M. 2060978 - Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1843, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**LIZETTE DE LOS ANGELES DIAZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6770 – M. 2060965 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2144, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KARLA MARIA RUIZ CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6757 – M. 2060968 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 023, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LUISA MARISOL LOPEZ DIAZ**, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y siete, días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Felix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. de de . - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6771 – M. 2061012 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1596, Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KAREN BERENICE PALACIOS RIVERA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, nueve de octubre de 2006.- Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 6772 – M. 2060988 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1756, Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE THOMAS GUTIERREZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, treinta de abril del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 6773 – M. 2060970 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1705, Página 64, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CRISTHIAM JESUS PERALTA MAYORGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 6774 – M. 2060961 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1619, Página 65, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RODOLFO ANTONIO ESPINOZA CORTEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L. Directora de Registro.

Reg. No. 6775 – M. 2061002 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 128, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HECTOR IVAN GUEVARA SILVA**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6776 – M. 2061021 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 91, Página 144, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DINA LORENA JUAREZ MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6777 – M. 2061023 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GLENDA MARCIA SILVA MACHADO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6778 – M. 2061030 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 498, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**TANIA CONCEPCION PRAVIA HURTADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de abril del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6779 - M. 2260252 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 271, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**KAREN ELIETTE FLORES ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 6780 – M. 2061013 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Cincuenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

**MARTHA JOSE GONZALEZ SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del

mes de marzo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de marzo del año dos mil siete. - Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 6781 – M. 2060990 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 201, Tomo VII, Partida 3004 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALVIN EMILIO SANTAMARIA ARGUETA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. -Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6782 – M. 2060992 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 106, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

**JULIO GUILLERMO HERRERA OSORIO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.- El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo Ramírez. – Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 6783 – M. 2060953 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 205, Partida No. 96, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**HEIDER OLIVIA FUENTES GARCIA**, natural de Mateares, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del 2007. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

#### SECCION JUDICIAL

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 07461 – M. 2080423 – Valor C\$ 390.00

**LUZ MARINA NARVAEZ ARAICA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana No. 041-100981-0000D, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado del parque central media cuadra al norte, La Paz de Carazo, con un área de 185,35 mts<sup>2</sup> (ciento ochenta y cinco punto treinta y cinco metros cuadrados), equivalentes a 262.90 vrs<sup>2</sup> (doscientos sesenta y dos punto noventa varas cuadradas), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Sucesores de Humberto Jiménez V. y mide dieciocho punto setenta y cinco metros lineales; ESTE: Blanca Lara, y mide diez punto cero ocho metros lineales; SUR: Sucesores de Humberto Jiménez V. y mide dieciocho punto catorce metros lineales y OESTE: Colinda con calle pública y mide diez punto cero ocho puntos lineales, cerrando un rectángulo irregular. Opónganse término legal. Dado en La Paz de Oriente Carazo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Donald Ruiz, Juez Local Unico La Paz, Carazo. Sra. Ma. Auxiliadora Lara, Secretaria.

3-1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 07462 – M. 2080470 – Valor C\$ 255.00

Cítese por edictos al señor **NICOLAS MARTINEZ JAIME**, para que dentro del término legal de ocho días después de la última publicación del presente edicto que deberá ser publicado tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Despacho Judicial a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda que con Acción de Guarda, tutela y patria potestad, ha promovido en su contra en este Despacho Judicial el Licenciado Bruno Antonio Ordeñana Centeno, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **JAQUELINE NOHEMI RODRIGUEZ CENTENO** y a favor del menor **KEYVN JOSUE MARTINEZ RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará Guardador Ad-litem que le represente. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete. Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Secretario Judicial.

3-1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 06957 – M. 2061274 – Valor C\$ 85.00

**ANTONIA DEL SOCORRO CORDOBA OROZCO**, solicita declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunto padre **ALEJANDRO ANTONIO CORDOBA ZAPATA** conocido como **ANTONIO CORDOBA ZAPATA**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Claudia Pichardo Rosales, Sria.

Reg. No. 7414 – M. 2080345 – Valor C\$ 45.00

**RAMIRO JOSE LOPEZ ALEMAN**, junto con su hermano, **SOCRATES DE JESUS LOPEZ ALEMAN**, solicitan se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre el señor **RICARDO DE JESUS LOPEZ**. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya Dado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.